UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DE INTERCULTURAL BILINGÜE, A FIN DE REGULAR LA SITUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE POR RAZONES DE CARÁCTER RELIGIOSO SE VEN IMPEDIDOS DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER CÍVICO EN SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS""

Tesis previo a la obtención del Título de Abogado.

AUTOR:

Ángel Superman Ayovi Cuellar.

DIRECTOR:

Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACION

Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.
Docente de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado en forma minuciosa, el trabajo de tesis denominado: **"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DE INTERCULTURAL BILINGÜE, A FIN DE REGULAR LA SITUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE POR RAZONES DE CARÁCTER RELIGIOSO SE VEN IMPEDIDOS DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER CÍVICO EN SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**, de la autoría del señor **ANGEL SUPERMAN AYOVI** , trabajo que reúne los requisitos de fondo y de forma exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa.

Loja, mayo del 2014

Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, Ángel Superman Ayovi Cuellar, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicas de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Autor: Ángel Superman Ayovi Cuellar

Firma: _____

Cédula: 0800437253

Fecha: Loja, Junio del 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Ángel Superman Ayovi Cuellar, declaro ser autor de la tesis Titulada **"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DE INTERCULTURAL BILINGÜE, A FIN DE REGULAR LA SITUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE POR RAZONES DE CARÁCTER RELIGIOSO SE VEN IMPEDIDOS DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER CÍVICO EN SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**. Como requisito para optar al título de ***Abogado***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 02 días del mes de Junio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:_____

Autor: Ángel Superman Ayovi Cuellar
Cedula: 0800437253
Dirección: Esmeraldas, Av Gordillo
Correo Electrónico: angelayovi@yahoo.es
Teléfono: 0987027588

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Felipe Neptali Solano Mg, Sc.	VOCAL
Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc	VOCAL

DEDICATORIA.

El presente trabajo de Tesis, lo dedico con todo afecto a mis padres, a mi esposa, a mis hijos, quienes en forma generosa contribuyeron a la realización de este trabajo, quienes me estimularon y apoyaron en todo momento, para ellos mi gratitud.

Ángel Superman Ayovi Cuellar

AGRADECIMIENTO.

Vaya en primer lugar, mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, y en particular a la Carrera de Derecho en cuyas aulas me forjé como profesional del Derecho, a los maestros que en forma sincera impartieron sus sabios conocimientos.

De manera particular dejo mi agradecimiento sincero al señor Dr. Igor Vivanco Müller Mg. Sc. quien con sapiencia y bondad infinita supo orientar y dirigir este trabajo, para él mi agradecimiento imperecedero.

Ángel Superman Ayovi Cuellar

TABLA DE CONTENIDOS.

1. TITULO.

2. RESUMEN.

2.1. Abstract.

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Libertad Religiosa

4.1.2. Conciencia

4.1.3. Libertad

4.1.4. Pensamiento

4.1.5. Religión

4.1.6. La Libertad de Culto

4.1.7. Laicismo.

4.1.8. Educción

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1 Libertad de Conciencia

4.2.2 Precedentes de la Libertad de Cultos

4.2.3 Historia de la Libertad de Culto en América

4.2.4. Libertad Religiosa .

4.2.5. Convención Europea de Derechos Humanos 1960

4.2.6. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

4.3. Marco Jurídico

4.3.1 Constitución de la Republica del Ecuador.

4.3.2. Ley Orgánica de Educación Intercultural

4.3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.

4.4. La Educción Bilingüe en el Derecho Comparado

4.4.1. La Educción Bilingüe en México

4.4.2. La Educación Bilingüe en Nicaragua

4.4.3. La Educción Bilingüe en Venezuela.

.

5 MATERIALES Y METODOS.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos

5.4. Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas.

6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevistas.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3 . Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma.

8 . CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

10. BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

INDICE.

1. TITULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DE INTERCULTURAL BILINGÜE, A FIN DE REGULAR LA SITUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE POR RAZONES DE CARÁCTER RELIGIOSO SE VEN IMPEDIDOS DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER CÍVICO EN SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”

2. RESUMEN

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica de la Ley Orgánica de Educación , cumple con las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado.

En lo sociológico se propone demostrar la necesidad de la tutela efectiva del Estado hacia los estudiantes de los diferentes niveles educativos, los mismos que sufren la marginación y el discrimen por parte de las autoridades educativas, docentes y de los mismos compañeros por el hecho de que sus padres tienen una religión diferente a la común que es la católica, que por esta razón y que debido a sus creencias no pueden cumplir con determinadas obligaciones de carácter cívico especialmente, sufren retaliaciones y sanciones que afectan su desarrollo educativo.

La problemática a tratarse tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de solucionar el problema planteado en beneficio del los estudiantes de los diferentes niveles educativos.

Esta discriminación y marginamiento por causas religiosas, en las que el estudiante no tiene ninguna responsabilidad, ya que es responsabilidad de los padres de familia, constituye un problema de orden jurídico , ya que son conducta que atentan contra los derechos inherentes a la libertad de

conciencia de las personas garantizada en la Constitución de la República y en los Convenios Internacionales, constituye un problema grave a lo interno de las propias instituciones educativas, que, por un lado se encuentran a con la negativa de estos estudiantes a cumplir con actos y conmemoraciones de carácter cívico, por lo que son sancionados.

La discriminación y marginación a los estudiantes por asunto de creencias religiosas en nuestro medio se han incrementado en forma notable, son frecuentes los casos en que los estudiantes son expulsados o extrañados de los planteles educativos por negarse a cumplir con estas obligaciones especialmente cívicas, desfiles, actos cívicos, juramento a la Bandera y otros expulsiones y sanciones que perjudican su proceso de formación educativa, creando, además, frustraciones y daños psicológicos en la persona de los estudiantes.

La presente investigación, aborda este problema desde el punto de vista legal, como que constituyen actos que atentan contra la libertad de conciencia y de pensamiento de los estudiantes, afectan su personalidad y entorpecen su desarrollo afectivo y moral.

2.1. Abstract.

This legal research falls within the academic problems of the Organic Law of Education, meets the requirements laid down in Regulation Academic Board of the National University of Loja , which regulates the legal relevance of the research study aspects inherent in the materials Positive law, to qualify for the law degree.

In sociological aims to demonstrate the need for effective protection of the state towards students of different educational levels , they suffer marginalization and discrimination by educational authorities, teachers and by the same partners that their parents to have a common religion that is different Catholic , for this reason and because of their beliefs can not meet certain obligations of a civil and especially, suffer retaliation and sanctions that affect their educational development.

The problem has to be social and legal significance for investigation, seeking to solve the problem posed for the benefit of students of different educational levels.

This discrimination and marginalization by religious causes , in which the student has no responsibility because it is the responsibility of parents, is a legal problem because they are behavior that undermine the inherent rights of freedom of conscience of individuals guaranteed in the Constitution of the Republic and in international conventions, is a serious problem internally in the educational institutions themselves, which on one hand are at the refusal

of these students meet events and commemorations civic, so they are punished.

Discrimination and marginalization students by subject of religious belief in our environment have increased dramatically, there are frequent cases where students are expelled or estranged from the educational institutions for refusing to comply with these particular civic obligations , parades, civic events , pledge of Allegiance and other expulsions and sanctions that harm the process of educational training, also creating frustration and psychological damage to the individual student.

This research addresses this problem from a legal standpoint, as constituting acts against freedom of conscience and thought of students affect their personality and hinder their emotional and moral development.

3. INTRODUCCION.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo sexto, Derechos de libertad, Art, 66, señala: Se reconoce y garantizará a las personas: . 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

De acuerdo a lo señalado, uno de los derechos de libertad, consagrados en la Constitución de la República, es el derecho a la integridad personal que

incluye: la integridad física, psíquica, moral y especialmente el derecho a la libertad de pensamiento y de creencias religiosas, políticas y de cualquier índole, decir, aquella potestad que se concede a la persona para escoger en forma libre y espontanea sus creencias.

Por su parte el numeral cuatro, señala que el Estado garantizará el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación por ningún concepto; el numeral seis proclama el derecho a opinar y a expresar su pensamiento religioso, político libremente y sin ninguna restricción, en todas sus formas y manifestaciones; el numeral ocho, prescribe el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, el Estado protegerá y garantizará la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan ningún credo.

Todas las personas tenemos derecho a tomar decisiones libres, sin coacción, ni amenazas, voluntarias, sin que medie la imposición, sobre la religión o las creencias que se profesen.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, sigue el esquema previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece: Resumen en Castellano y traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

En primer lugar se concretará el acopio teórico, que comprende: a) un Marco Teórico con nociones generales acerca de lo que constituye la libertad de cultos, libertad religiosa, ateísmo, irreligión, agnosticismo, discriminación, ecumenismo, apostasía, herejía, la religión, las creencias religiosas, la libertad de conciencia y de credo. b) un Marco Jurídico, que comprenda análisis de la Constitución de la República en cuanto a la libertad de pensamiento, de expresión, de las personas, las garantías de la libertad de pensamiento; La Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento; análisis del Derecho Comparado acerca de las religiones, la libertad de credo y de religión; c) Marco Doctrinario, que comprenda, análisis de posiciones doctrinarias acerca de la libertad de cultos y de religión; evolución histórica.

En segundo lugar se sistematizará la investigación de campo o acopio empírico, de acuerdo a la siguiente lógica: a) presentación y análisis de los resultados de las encuestas; b) análisis de los resultados de las entrevistas; c) estudio de casos; Discusión; verificación de objetivos; contrastación de hipótesis; Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones entre las cuales consta la Propuesta de Reforma Legal a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

4. REVISION DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La libertad religiosa

“Es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna (irreligión), o de no creer o validar la existencia de un Dios (ateísmo y agnosticismo) y poder ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla.”[1]

Constituye un derecho por el cual cada persona tiene la opción de escoger en forma libre y espontánea su religión, o de no escoger ninguna que se llama irreligión; de no creer en la existencia de Dios, ateísmo; agnosticismo, sin ser por esto discriminado.

4.1.2 “CONCIENCIA.-

La conciencia constituye el núcleo central y básico de la personalidad del ser humano**,** ella estructura la conformación ética de la persona humana, posibilitando la integridad moral del individuo y el libre desarrollo de su personalidad.

[1] Ismael Leandry Vega (2010).Derecho vs. Religión batalla intelectual.

La conciencia constituye el punto central de la personalidad de un hombre, conforma la estructura ética, moral de la persona.

Por su parte, la libertad de creencias comprende las referencias a una relación con un ser superior en una dimensión diferente a la del mundo sensible, vale decir, al mundo de la trascendencia, lo que lleva a la libertad religiosa como asimismo, comprende las relaciones con el mundo sensible, con la realidad circundante, la que se denomina libertad ideológica o de pensamiento.

Las creencias por su parte constituye la relación del hombre con u ser superior, lo que lo lleva a la libertad religiosa, a lo que se denomina libertad ideológica o de pensamiento.

La protección de este derecho a la difusión de las creencias o de la religión se entrelaza inevitablemente con las libertades de expresión, enseñanza, asociación, reunión, etc., en la medida que son derechos que permiten exteriorizarlas, por lo que la plena vigencia de tales derechos se convierte en una premisa necesaria para la libertad de cultos, la celebración de los ritos y sus diferentes prácticas, y es que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida.

La protección de este derecho se enlaza con la libertad de expresión, de enseñanza, asociación, reunión, etc. Constituye una premisa de la libertad

de cultos, la religión constituye elemento fundamental de su concepción de la vida.

Protegiendo y respetando íntegramente la libertad de pensamiento, conciencia y religión, se garantizan el pluralismo propio del Estado democrático constitucional, que impone al Estado una neutralidad, que considere el principio de igualdad y no discriminación, sin olvidar las reglas de cooperación y no poner obstáculos para la expresión de las diversas confesiones religiosas.

4.1.3 Libertad

"Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera u otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos. Además, implica la libre determinación y autonomía individual, absoluta en el pensamiento, lo cual es mayor o menor según las relaciones surgidas de la convivencia social."[2]

La libertad es la facultad natural que tiene el hombre para actuar de un manera u otro, por lo cual asume la responsabilidad de sus actos, determina la autonomía individual.

Persona, toda entidad física o moral, real o jurídica y legal, susceptible de derechos y obligaciones, o de ser término subjetivo en relaciones de Derecho; persona es toda entidad física o moral, real o jurídica, que es materia de derechos y obligaciones en las relaciones de derecho.

[2] Ismael Leandry Vega (2010).Derecho vs. Religión batalla intelectual

Derecho: Conjunto de normas a la que queda sujeto el hombre dentro de cierto ámbito de su actividad existencial, pues le concurren situaciones y relaciones que no pueden quedar ausentes en interés de la sociedad, de ciertos valores que interesan a ésta propiamente y también a cada hombre en cuanto miembro integrante.

Derecho es el conjunto de normas, principios, leyes que norman la conducta del hombre en sociedad, el derecho limita su libertad en su beneficio, el derecho puede ser objetivo, o subjetivo, sustantivo, adjetivo,

4.1.4 Pensamiento

Supone antes que nada, un derecho del individuo a no ser perseguido, sancionado o molestado por sus pensamiento, opiniones o creencias. Esta derecho tiene carácter absoluto (a diferencia de la libertad de expresión del pensamiento), no precisa de regulación alguna, bastando con la exigencia de su respeto por individuos y poderes públicos.

4.1.5 Religión

Derecho del individuo a creer o no en materia religiosa (es decir, libertad de conciencia), expresar y enseñar su creencia (libertad de opinión) y ejercer públicamente el culto que corresponde a esa creencia, lo que implica una libertad de culto.**”**[3]

[3] El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión, Rosario Dávalos, 2007, Perú.

La religión consiste en la facultad que tiene el hombre para creer o no en algo en materia religiosa, libertad de conciencia, libertad de opinión, implica una libertad de culto, de poder expresarlo públicamente.

4.1.6. La libertad de culto

Originalmente nace identificada con la libertad de conciencia, sin agotarse ésta en aquéllas. En efecto, la asociación entre moral y religión instrumentalizada en el derecho, lleva a la identificación del problema de la imposición jurídica de la religión con la afectación de la reserva de la libertad de conciencia de parte de todas las personas. Lo anterior se manifestó en la consagración por parte de las colonias angloamericanas,

Cada persona ha de ser y sentirse libre para practicar una religión, o mantener una opinión o actitud religiosa disidente o sustentar una convicción de indiferencia o agnóstica o pronunciarse como ateo. ...o cualquier otra convicción o actitud ideológica.

Las personas tienen derecho a practicar o no, y a declarar o no sus convicciones... Todos estos derechos que garantizan la libre conciencia -en ningún caso- pueden generar una estigmatización, social, jurídica o política.

Las situaciones de discriminación religiosa o intolerancia religiosa siguen siendo muy frecuentes en distintas partes del mundo, registrándose casos de intolerancia, preferencia hacia una determinada religión, sobre otras y/o, incluso persecución a ciertos credos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

“La libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna (irreligión), o de no creer o validar la existencia de un Dios (ateísmo y agnosticismo) y poder ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla.[4]

La libertad de cultos implica la libertad de conciencia, de pensar según lo dicte su conciencia, , según el Derecho toda persona es libre de practicar un religión determinada o disentir de ella o negar su existencia, ateísmo, la Declaración de los Derechos Humanos garantiza la libertad de pensamiento y de creencia, los actos de discriminación, e intolerancia por asuntos de religión siguen siendo frecuentes.

Este concepto va más allá de la simple tolerancia religiosas que permite, como una concesión graciable, el ejercicio de religiones distintas a la oficial, en situaciones de confesionalidad del Estado propias del Antiguo Régimen. En las democracias modernas generalmente el Estado garantiza la libertad religiosa a todos sus ciudadanos, pero en la práctica la elección del credo está dado generalmente por costumbres familiares y sociales, asociándose frecuentemente ciertas sociedades a ciertas religiones. Además las situaciones de discriminación religiosa o intolerancia religiosa siguen siendo

[4] Ismael Leandry Vega (2010).Derecho vs. Religión batalla intelectual

muy frecuentes en distintas partes del mundo, registrándose casos de intolerancia, preferencia de una religión sobre otras y persecución a ciertos credos o a quienes no siguen ninguno.

La libertad religiosa es reconocida por el derecho internacional en varios documentos, como el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de derechos Civiles; el art. 27 de este mismo pacto garantiza a las minorías religiosas el derecho a confesar y practicar su religión. De la misma forma lo hace la Convención de los Derechos del Niño, en su art. 14, y el artículo 9 de la Convención Europea.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el citado artículo 18, indica: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observación de sus preceptos."[5].

Toda persona tiene pleno derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la potestad de cambiar de religión o de credo, así como manifestar sus creencias de manera pública o privada.

[5] Julián Herranz (2006). La libertad religiosas en nuestra sociedad. Ediciones Palabra.

4.1.7.Ateísmo

“El ateísmo es, en un sentido amplio, la no creencia en deidades u otros seres sobrenaturales. En un sentido más estricto, el ateísmo es la posición que sostiene la inexistencia de deidades. Algunos la definen como una doctrina o posición que rechaza el teísmo, que en su forma más general es la creencia en la existencia de, al menos, una deidad”[6]

En un sentido amplio podría incluirse dentro de la definición de ateísmo, tanto las personas ateas, quienes explicitan la no existencia de dioses, como aquellas que, sin creer en su existencia, no tienen evidencia ni convicción para su refutación. En un sentido estricto se excluyen a estos últimos, denominados agnósticos, de la definición de ateos. Los agnósticos rechazan reconocerse como ateos o ateístas ya que consideran inaccesible al entendimiento humano todo conocimiento de lo divino y de lo que trasciende la experiencia o simplemente irrelevante.

El término ateísmo incluye a aquellas personas que manifiestan la ausencia de creencia en cualquier dios o deidad. Según el historiador Francisco Diez de Velasco Abellán, ser ateo o negar la existencia de un dios o dioses no implica necesariamente no pertenecer a ninguna religión; existen religiones que niegan la existencia de dios o no mencionan la existencia de dios alguno

---

[6] Antony Flew, *The Presumption of Atheism and other Philosophical Essays on God, Freedom, and Immortality*, New York: Barnes and Noble, 1976, págs.

como el Budismo y que, por consiguiente, son ateas o más correctamente no teístas."[7]

El ateísmo es la no creencia en deidades o ídolos, u otros seres sobrenaturales, otros consideran que es una corriente que rechaza el teísmo, niegan la existencia de algún dios.

"Es el más extendido de todos los formatos de agnosticismo y se caracteriza por un consenso implícito de inconveniencia o tabú para la cuestión la existencia de cualquier deidad o sus derivaciones. Su forma habitual es el confinamiento de esa cuestión al ámbito interior de la intimidad personal y la exclusión tácita de toda manifestación exterior, no sólo en las conductas, sino también en el mismo lenguaje, en el habla social."[8]

"En cuanto a la confluencia de ateísmo y agnosticismo, hay una variedad de opiniones. Para algunos, el agnosticismo no es incompatible con el ateísmo, y de esta forma un agnóstico ateo es alguien que no cree en deidades y asume que no se conoce o no se puede determinar sobre su existencia. Algunos agnósticos"[9], por contra, rechazan el ateísmo (entendido como ateísmo fuerte) al sostener que la carga de la prueba sobre la existencia de Dios no recae únicamente en quienes la afirman, sino también en quienes la rechazan.

---

7 IBIDEM.-Ob.-Cit.- Antoni

8 Diez de Velasco, Francisco, *Introducción a la Historia de las Religiones*, Trotta, 1998, , pág. 374

9 IBIDEM.-Ob.-Cit.- Diez Velasco

Para algunos ateos, como el filósofo Fernando Savater, el agnosticismo es una forma cobarde e inconsecuente de ateísmo.[10]

4.1.8. Educación.

“La educación (del latín *educere* 'sacar, extraer' o *educare* 'formar, instruir') puede definirse como: El proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores , costumbres y formas de actuar. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes”[11]

El proceso de vinculación y concienciación cultural, moral y conductual y, a través de la educación, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser y formas de ver el mundo de generaciones anteriores, creando además otros nuevos proceso de socialización formal de los individuos de una sociedad

Tipos de educación

Existen tres tipos de educación: la formal, la no formal, y la informal, y. *La educación formal* hace referencia a los ámbitos de las escuelas, institutos, universidades, módulos donde se reconoce la participación por medio de certificados de estudios. La *educación no formal* se refiere a los cursos, academias, e instituciones, que no se rigen por un particular currículo de estudios, estos tienen la intención de educar pero no se reconoce por medio de certificados. La educación informal es aquella que fundamentalmente se

[10] José Ferrater Mora, p.2937, Ariel, Barcelona, 1994,
[11] IBIDEM.

recibe en los ámbitos sociales, pues es la educación que se adquiere progresivamente a lo largo de toda la vida, se da sin ninguna intención educativa."[12]

Por educación entendemos a aquel proceso multidimensional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbre, formas de actuar, las nuevas generaciones asimilan y aprenden los conocimientos, normas de conducta, modos de ser, formas de ver el mundo, proceso de socialización formal de los individuos en la sociedad, existen tres tipos de educación: la formal, escuelas , universidades; institutos, no formal que no se rige por un particular currículo; y la informal la que se adquiere a lo largo de toda la vida.

Laicismo. Laicismo es la corriente de pensamiento, ideología, movimiento político, legislación la, , , política de gobierno que defiende o favorece la existencia de una sociedad organizada aconfesionalmente, es decir, de forma independiente, o en su caso ajena a las confesiones religiosas. Su ejemplo más representativo es el "Estado Laico" o "no confesional". El término *laico* (del griego λαϊκός, laikós - "alguien del pueblo", de la raíz λαός, laós - "pueblo") aparece primeramente en un contexto cristiano.

El concepto de "Estado laico", opuesto al de "Estado confesional", surgió históricamente de la Separación iglesia-estado que tuvo lugar en Francia a finales del siglo XIX, aunque la separación entre las instituciones del estado

---

[12] «Educación», Diccionario de la lengua española (22.ª edición), Real Academia Española, 2001

y las iglesias u organizaciones religiosas se ha producido, en mayor o menor medida, en otros momentos y lugares, normalmente vinculada a la ilustración y a la Revolución Liberal.

El Laicismo es una corriente de pensamiento: ideológico, movimiento político, que defiende la existencia de una sociedad no confesional, ajena a creencias religiosas, el ejemplo más palpable es aquel que proclama el Estado Laico, los laicistas consideran que su postura garantiza la libertad de conciencia, la no imposición de normas y valore morales religiosos.

"Los laicistas consideran que su postura garantiza la libertad de conciencia además de la no imposición de las normas y valores morales y particulares de ninguna religión o de la irreligión. El **laicismo** persigue la secularización del Estado, aunque se distingue del anticlericalismo radical ateo en cuanto no condena la existencia de dichos valores religiosos.[13]

"Escepticismo.- escepticismo religioso es un tipo de escepticismo relativo a la religión que no debe confundirse con ateísmo. Los escépticos cuestionan la autoridad religiosa y desconfían o dudan de la verdad o eficacia de alguna o varias prácticas religiosas."[14]

---

[13] De la Cueva Merino, Julio; Montero García, Feliciano (2007). «Clericalismo y anticlericalismo en la España contemporánea». En Julio de la Cueva y Feliciano Montero García. *La secularización conflictiva. España (1898-1931)*. Madrid: Biblioteca Nueva. pp. 9-16.

[14] «Escepticismo» (en español castellano). *Diccionario de la Real academia española de la lengua. 22.ª Edición (2001)*. Calle Felipe IV, 4, 28014 Madrid: Real Academia Española © Todos los derechos reservados (2001). . Desconfianza o duda de la verdad o eficacia de algo.».

Se entiende por escepticismo a aquella corriente ideológica, filosófica que cuestionan no la creencia, sino la eficacia o la verdad de algunas de las prácticas religiosas.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Libertad de Conciencia

“La libertad de pensamiento y de conciencia**,** la conciencia libre de cada persona es uno de los principios básicos del laicismo. Cada persona ha de ser y sentirse libre para practicar una religión, o mantener una opinión o actitud religiosa disidente o sustentar una convicción de indiferencia o agnóstica o pronunciarse como ateo. ...o cualquier otra convicción o actitud ideológica. Ha de ser libre para cambiar de opción cuando y como lo desee, sin traba alguna. Las personas tienen derecho a practicar o no, y a declarar o no sus convicciones... Todos estos derechos que garantizan la libre conciencia -en ningún caso- pueden generar una estigmatización, social, jurídica o política. Y el Estado está en la obligación de defenderlo y fomentarlo.

La libertad de pensamiento y conciencia constituye el fundamento básico del laicismo, cada persona debe sentirse libre para practicar cualquier religión, o mantener una, o sustentar una opinión contraria, o mantener una posición agnóstica, o pronunciarse como ateo.

La persona es la única titular de la libertad de conciencia, que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico, es decir por el Estado. Toda fe o

confesión religiosa es atributo de una conciencia individual, nunca de una entidad colectiva (pueblo, sociedad, estado o asociación).

La persona natural es la única titular del de la libertad de conciencia que es protegida por el ordenamiento jurídico, esto es, por la Constitución de la República, por los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, en definitiva la protección se da por el Estado.

Libertad de conciencia La libertad de practicar cualquier religión va implícita en el derecho de libertad de conciencia. La jerarquía católica entiende la libertad religiosa como un derecho de imposición de las confesiones y comunidades sobre los individuos.

Así, la libertad religiosa defiende el “derecho de las religiones” frente al derecho público; pero las religiones no reconocen un espacio cívico común (no les interesa), por lo que no incluyen el derecho de ateos, agnósticos u otras convicciones, además de promover guetos comunitarios, donde desaparecen los derechos individuales.

En todos los tratados internacionales se reconoce la Libertad de pensamiento, conciencia y religión, como un derecho individual e inalienable, de carácter universal (la libertad religiosa no lo es, pues no todas las personas tienen creencias religiosas), sin discriminaciones para las creencias y convicciones de naturaleza no religiosa.

Las situaciones de discriminación religiosa o intolerancia religiosa siguen siendo muy frecuentes en distintas partes del mundo, registrándose casos

de intolerancia, preferencia hacia una determinada religión, sobre otras y/o, incluso persecución a ciertos credos.

En todos los tratados internacionales se reconoce a los ciudadanos la libertada de pensamiento, de conciencia y de religión, como derecho inmanente e inalienable de la persona humana, estos derechos están reconocidos por el Derecho Internacional en varios documentos. Estos derechos individuales están reconocidos por el Derecho internacional en varios documentos, como el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 18 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y La Convención de los Derechos del Niño.

La libertad religiosa Es, pues, solo la conciencia individual, tanto en la libertad de su fuero interno, como en las actividades que ejerce en la vida práctica, la que tiene pleno derecho a ser protegida.

Las entidades colectivas carecen de conciencia propia y no son, por lo tanto, sujetos de derecho en materia de libertad de conciencia. La libertad religiosa forma parte o va implícita en la libertad de conciencia y de convicciones.

Una Iglesia es una asociación de creyentes (clérigos y seglares). Ha de ser tratada, por el Estado, como una asociación civil más, con todos sus derechos y deberes y, por lo tanto, no debe de disfrutar de privilegios, ni ser declarada de utilidad pública.

Las flagrantes contradicciones del texto constitucional (esencialmente los artículos 16 y 27), son una coartada, para que los poderes públicos hagan una lectura confesional del mismo. Apoyándose, además, en el vigente Concordato (1953), los Acuerdos con la Santa Sede de 1979 y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, anulando cualquier consideración positiva de la libertad de conciencia, convirtiendo al Estado español, de facto, en brazo secular de un "poder espiritual" (ley de Dios, frente a derechos civiles comunes a todos) que hipoteca nuestros derechos fundamentales y que escapa a todo control democrático. La existencia de dicho "poder de las leyes religiosas" es innegable cuando analizamos:

El desarrollo del corpus legislativo español y una parte importante de la jurisprudencia generada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en los casos que afectan a la libertad de conciencia.

La actuación de los poderes públicos en cuanto a: a) La financiación, dádivas públicas y exenciones tributarias a la iglesia católica y, en menor medida, a otras confesiones religiosas; b) El tratamiento privilegiado que reciben, respecto a otras asociaciones civiles; c) En cuestiones simbólicas; d) En materia de Enseñanza y de prestación de servicios sociales. En materia de Enseñanza, es una de las cuestiones más graves: Manteniendo la religión en los centros de titularidad pública, con la consiguiente estigmatización que se hace al alumnado (y profesorado y familias) por cuestiones de conciencia y el mantenimiento de delegaciones de los

obispados en cada centro público de Enseñanza. Pero sobre todo la financiación pública a centros de ideario católico."[15]

4.2.2.- Precedentes de la libertad de culto.-

"En el año 313d.C. se publica, en el Imperio Romano, el Edicto de Milán que viene a suponer el primer documento jurídico que establece la libertad religiosa. En efecto, el emperador Constantino viene a operar la inversión del panorama de las relaciones entre el Imperio y los cristianos. El Edicto establecía la libertad de culto para los cristianos y el resto de religiones, aunque en realidad tan solo los primeros veían amenazadas su convicciones por el Imperio. En cualquier caso el Edicto establece que nadie que haya aceptado la creencia cristiana o cualquiera otra que parezca ser la más conveniente para él, sea obligado a negar su convicción"[16]

"En 1568 se estableció legalmente por primera vez en Europa la libertad de culto con un Edicto de tolerancia en, Transilvania. Luego de la derrota militar de Hungría ante el imperio turco, el Principado de Transilvania mantuvo una frágil independencia bajo protectorado turco. Allí se mantuvo viva la cultura húngara por más de un siglo y medio. En orden de mantener una posición política que permitiese estabilidad con los otomanos, los nobles húngaros de Transilvania bajo la dirección del Príncipe Juan Segismundo Szapolyai (1541-1571), también conocido como Juan de Hungría, hijo del rey Juan I de

---

[15] GÓMEZ, A, La influencia de la religión en la sociedad española, Madrid: Libertarias /Prodhufi, 1994. La Iglesia católica y otras religiones en la España de hoy, Madrid: Vosa, 1999.VVAA.

[16] DELGADO, F., Hacia la escuela laica, Editorial.- Laberinto .-Madrid.- España.- 2006.

Hungría (1491-1542), sancionaron un edicto que reconocía al catolicismo, calvinismo, al luteranismo y como confesiones cristianas aceptadas y respetadas. Siglo XX y actualidad .- Actualmente España declara la libertad de culto en su constitución pero confiere un estatus especial a la religión católica que no da a otras religiones, consistente en darle sustento económico y privilegios jurídicos”[17]

4.2.3.- Historia de la libertad de culto en América.-

Durante la conquista española y portuguesa, se indujo a la población en ocasiones pacíficamente, en ocasiones recurriendo a la guerra mediante el requerimiento a la conversión de prácticamente todos los habitantes de América Latina a la fe católica, por lo que en el momento de la independencia fue adoptada como religión oficial por varias Repúblicas, fruto de lo cual se concedieron a la Iglesia Católica numerosos privilegios.

“Siglo XX en adelante**.-** Hasta el siglo XX algunos Estados empezaron a adoptar medidas del derecho internacional por la que se declaraba libertad de culto, además de proclamar la separación entre Iglesia y Estado. No obstante, estos cambios se han venido dando de manera gradual y en algunos casos condicionada, por lo que en la actualidad existen algunos países en América que adoptan el catolicismo como religión oficial. También ha habido casos de imposición de monumentos religiosos en zonas públicas, discriminación religiosa y persecución religiosa a varios credos desde la

[17] DELGADO, F., Hacia la escuela laica, Editorial.- Laberinto .-Madrid.- España.- 2006.

época de la independencia, La organización atea Freedom, la mayor de librepensadores ateos, , agnósticos y escépticos) de Estados Unidos argumenta que la libertad para no tener una religión es un derecho universal que, concretamente en la Constitución de EE.UU, está garantizada explícitamente con la frase "freedom of religión"[18]

Los precedentes de la libertad de conciencia y de religión, los encontramos a partir del Imperio Romano, en tiempos del Emperador Maximiliano, encontramos el llamado Edicto de Milán (332, AC), en el cual en forma incipiente se norma la libertad de pensamiento, primero documento jurídico que habla de la libertad religiosa; posteriormente, se dicta el Edicto de Tolerancia en Transilvania; en el Siglo XX, en la Constitución de España se establece la libertad de Cultos; en América con la conquista, se instaura el cristianismo, se destierran las creencias que tenían los indígenas.

Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos**.-**Un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos presenta anualmente el estado de la libertad religiosa en el mundo. Se trata de un informe oficial, dirigido al Congreso de los Estados Unidos y que no duda en presentar en una luz crítica la acción del Gobierno de Estados Unidos en favor de la libertad religiosa. De todas formas, los datos del informe están contrastados y, entre los países problemáticos, se incluye también a aliados tradicionales de Estados Unidos. Este informe es refutado y criticado por los países que menciona .

[18] Julián Herranz (2006). La libertad religiosas en nuestra sociedad. Ediciones Palabra.

El Informe 2007 de Estados Unidos(publicado en septiembre de 2007) señala como países de especial preocupación a Birmania, China, Corea del Norte, Irán, Sudan, Eritrea y Arabia Saudita. Por primera vez se ha incluido también a Uzbekistán en esta categoría, que se define como aquellos países "que hayan intervenido en violaciones particularmente graves de la libertad religiosa o las hayan tolerado"[19].

El Departamento de Estado de Estados Unidos, presenta al Congreso de E:E:U:U:, el informe sobre la libertad religiosas en el mundo, en este informe, se realiza una critica contra los países denominados con problemas en cuanto a la libertad religiosa y cita en forma principal a: Birmania, China, Corea del Norte, Irán.

Una segunda categoría son los países en los que la libertad religiosa tiene una relevancia especial, normalmente porque se dan abusos, aunque también se señalan los avances conseguidos por los gobiernos. Se estudia la situación en casi todos los demás países del mundo, con críticas y recomendaciones y subrayando la acción de las representaciones diplomáticas estadounidenses.

4. 2. 4 LIBERTAD RELIGIOSA.-

Hoy la doctrina es prácticamente unánime en reconocer que la libertad religiosa es un derecho fundamental, constitucional, matriz y subjetivo.

[19] Informe 2009 del Departamento por países del Departamento de Estado de Estados Unidos

Fundamental, pues es inherente al ser humano y a su dignidad, la cual es anterior y superior al reconocimiento del Estado. El fundamento de la libertad religiosa –tal como se afirma hoy- está radicado en la dignidad intrínseca, natural y universal de la persona humana. *Constitucional*, porque el Estado la protege institucional y principistamente así como porque nuestra Constitución la reconoce expresamente en su artículo segundo inciso tercero como expresión del principio general de libertad; *matriz***,** porque de su contenido se desglosa una serie de derechos específicos; y *subjetivo*, porque su titularidad pertenece a la persona humana.

En general, la importancia de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, es que, quien profesa y practica una determinada creencia o religión, puede reclamar el espacio espiritual necesario para vivirla de acuerdo a sus convicciones.

La Libertad de pensamiento, conciencia y religión, abarca las siguientes dimensiones: a) La libertad de tener creencias religiosas. Esta puede admitir a su vez los siguientes aspectos específicos: los derechos de adoptar, cambiar y abandonar creencias religiosas; b) La libertad de manifestarlas. La cual comprende una gama rica y diversa de concretizaciones: derechos de libertad de culto, derechos de difusión e información religiosas, derecho de formación, educación y enseñanza religiosas, y derechos de reunión y asociación con fines religiosos.

En el marco del sistema universal de protección de los derechos humanos, e derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión se

halla reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 18), derecho que comprende la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia

4. 2. 5 Convención europea de Derechos Humanos de 1960.

Los dos artículos contenidos en el CEDH que se refieren al ámbito de nuestro interés, son el artículo 9 sobre la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión y el artículo 14 que recoge la prohibición de la discriminación

Por su parte, la Convención Americana de 1969**,** en su artículo 12, proclama que el derecho a la libertad de conciencia y de religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Y en su dimensión religiosa, constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida

4.2.6.- El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Consagra en su artículo 18, inciso 1, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, precisando en su inciso 2, que ésta será sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias, a fin de protegerla de medidas coercitivas que puedan menoscabar la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección. Además, no se limita, en su aplicación, a las religiones

tradicionales o a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas a las religiones tradicionales (art.18).

Asimismo, la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 14.1 insta a que los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

También tenemos la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada en 1981. Considera que la religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada. Reflexiona que la libertad de religión o de convicciones debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial.

En la legislación nacional, la Constitución Política en vigencia, consagra este derecho en su artículo 2 inciso 3, precisando que “no hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”.

En tanto si se incurre en la inobservancia a lo establecido por la ley, se está frente a un ilícito penal tipificado en el art.319 del **Código Penal**, cuando la intención es el destruir, total o parcialmente, a un grupo religioso, a través de

la matanza de sus miembros; lesión grave a la integridad física o mental a los miembros; sometimiento al grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física de manera total o parcial; adoptando medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; o la transferencia forzada de niños a otro grupo.

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) en el párrafo 1 del artículo 18 es profundo y de largo alcance; abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas. El Comité señala a la atención de los Estados Partes el hecho de que la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia se protegen de igual modo que la libertad de religión y de creencias. El carácter fundamental de estas libertades se refleja también en el hecho de que esta disposición no puede ser objeto de suspensión en situaciones excepcionales.

Por eso, el Comité ve con preocupación cualquier tendencia a discriminar contra cualquier religión o creencia, en particular las más recientemente establecidas, o las que representan a minorías religiosas que puedan ser objeto de la hostilidad por parte de una comunidad religiosa predominante.

El Comité insta a los Estados Partes, adoptar medidas para proteger la práctica de todas las religiones o creencias de abusos inadmisibles y proteger a sus seguidores de la discriminación.

En un Estado constitucional democrático, el pluralismo ideológico es un principio consustancial que reconoce la pluralidad de expresiones ideológicas que surgen de la sociedad, permitiendo su libre expresión, sin que ninguna de ellas se convierta en ideología oficial. Queda claro además, que la religión o las convicciones para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y por tanto, estas libertades deben ser íntegramente respetadas y garantizada por los Estados.

La libertad religiosa deviene en una mascarada sin sentido si no está acompañada de una efectiva consagración legal y práctica del principio de igualdad. Ambos constituyen –por decirlo de una manera- un binomio inseparable, sin lo cual sólo cabría referirnos a un sistema como uno de "tolerancia" y no de legítima libertad.

Reconforta observar que las normas internacionales vigentes, prohíben la intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones, con plena armonía entre los límites constitucionales de la libertad de creencias y religiosa y los límites considerados por tales ordenamientos supranacionales.

De este modo, el ingreso por parte del Estado del principio de apertura religiosa, como principio primario, supone, necesariamente, el reconocimiento pleno y el consiguiente acatamiento del derecho de libertad religiosa. Al adoptar dicho principio, los Estados deben asumir una posición más independiente y, en esa mesura, menos sectaria respecto a las

confesiones religiosas, imponiéndole, sobre manera, la obligación de respetar plenamente el derecho de los ciudadanos a profesar y practicar sus creencias y al mismo tiempo a su promoción.

4. 3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo sexto, Derechos de libertad, Art, 66, señala: “Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: . 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás; 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones; 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”[20]

[20] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Texto Comentado, Dr. Galo Aguirre Blacio, Colección de Textos Jurídicos-Biblos –Lex, 2011.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

De acuerdo a lo señalado, uno de los derechos de libertad, consagrados en la Constitución de la República, es el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y especialmente el derecho a la libertad de pensamiento y de creencias religiosas, políticas y de cualquier índole, decir, aquella potestad que se concede a la persona para escoger en forma libre y espontanea sus creencias.

Por su parte el numeral cuatro, señala que el Estado garantizará el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación por ningún concepto; el numeral seis proclama el derecho a opinar y a expresar su pensamiento religioso, político libremente y sin ninguna restricción, en todas sus formas y manifestaciones; el numeral ocho, prescribe el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, el Estado protegerá y garantizará la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan ningún credo.

Todas las personas tenemos derecho a tomar decisiones libres, sin coacción, ni amenazas, voluntarias, sin que medie la imposición, sobre la religión o las creencias que se profesen.

4.3.2. Ley de Educación Intercultural

"Art. 1.- Ámbito**.-** La presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establece las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelo de gestión, el financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación."[21]

Esta ley Orgánica de Educación Intercultural, en primer lugar garantiza el derecho a la educación .determina sus principios y fines generales, orientados al buen vivir, a la interculturalidad y a la plurinacionalidad, desarrolla los derechos, obligaciones y garantías en el ámbito educativo. No incluye a la educación superior que tiene su propia ley.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.

"Art. 2.- Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las

[21] LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL, Art. 1.

decisiones y actividades en el ámbito educativo: a) Universalidad**.-** La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; b) Educación para el cambio**.-** La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a las y los seres humanos, en a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizajes y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales; c) Libertad**.-** La educación forma a las personas para la emancipación, autonomía y el pleno ejercicio de sus libertades. El Estado garantizará la pluralidad en la oferta educativa; d) Interés superior de los niños, niñas y adolescentes**.-** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; e) Atención prioritaria.**-** Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad; f) Desarrollo de procesos**.-** Los niveles educativos deben adecuarse a ciclos de vida de las personas, a su

desarrollo cognitivo, afectivo y psicomotriz capacidades, ámbito cultural y lingüístico, sus necesidades y las del país, atendiendo de manera particular la igualdad real de grupos poblacionales históricamente excluidos o cuyas desventajas se mantienen vigentes, como son las personas y grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República; g) Aprendizaje permanente**.-** La concepción de la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida; h) Inter aprendizaje y multi aprendizaje**.-** Se considera al inter aprendizaje y multi aprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio de la cultura, el deporte, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo; i) Educación en valores**.-** La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación; j) Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación; k) Enfoque en derechos**.-** La acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos. La educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género; l)

Igualdad de género.- La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo; m) Educación para la democracia.- Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, transformadores de la realidad, transmisores y creadores de conocimiento, promotores de la interculturalidad, la equidad, la inclusión, la democracia, la ciudadanía, la convivencia social, la participación, la integración social, nacional, andina, latinoamericana y mundial; n) Comunidad de aprendizaje.- La educación tiene entre sus conceptos aquel que reconoce a la sociedad como un ente que aprende y enseña y se fundamenta en la comunidad de aprendizaje entre docentes y educandos, considerada como espacios de diálogo social e intercultural e intercambio de aprendizajes y saberes; o) Participación ciudadana.- La participación ciudadana se concibe como protagonista de la comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, así como sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento de las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación efectiva; p) Corresponsabilidad.- La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado,

medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; q) Motivación.- Se promueve el esfuerzo individual y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación; r) Evaluación.- Se establece la evaluación integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional; s) Flexibilidad.- La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; t) Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social. Se exceptúan todas aquellas acciones y omisiones sujetas a la normatividad penal y a las materias no transigibles de conformidad con la Constitución de la República y la Ley; u) Equidad e inclusión.- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad,

erradicando toda forma de discriminación; v) Calidad y calidez.- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizajes; w) Laicismo**.-** Se garantiza la educación pública laica, se respeta y mantiene la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa; aa) Identidades culturales.- Se garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección y adscripción proveyendo a los y las estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento y el robustecimiento de su cultura; bb) Pluralismo político e ideológico.- Se garantiza un enfoque pluralista de las diversas corrientes e ideologías del pensamiento universal. Se prohíbe el adoctrinamiento y el proselitismo tanto en sus contenidos como en sus prácticas; cc). Obligatoriedad.**-** Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente; dd) Gratuidad**.-** Se garantiza la gratuidad de la educación pública a través de la eliminación de cualquier cobro de valores

por conceptos de: matrículas, pensiones y otros rubros, así como de las barreras que impidan el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo;"[22]

El ámbito de la educación abarca a toda la población que vive en el territorio ecuatoriano, nacionales y extranjeros, sin ningún tipo de discriminación, la educación en el Ecuador tiende a la transformación social de la sociedad ecuatoriana, contribuye a la construcción del país, de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades, se educa para la emancipación, autonomía y el ejercicio de sus libertades, la pluralidad de la oferta educativa.

"Art. 3.- Fines de la educación**.-** Son fines de la educación: a. El desarrollo pleno de la personalidad de las y los estudiantes, que contribuya a lograr el conocimiento y ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones, el desarrollo de una cultura de paz entre los pueblos y de no violencia entre las personas, y una convivencia social intercultural, plurinacional, democrática y solidaria; b. El fortalecimiento y la potenciación de la educación para contribuir al cuidado y preservación de las identidades conforme a la diversidad cultural y las particularidades metodológicas de enseñanza, desde el nivel inicial hasta el nivel superior, bajo criterios de calidad; c. El desarrollo de la identidad nacional; de un sentido de pertenencia unitario, intercultural y plurinacional; y de las identidades culturales de los pueblos y nacionalidades que habitan el Ecuador***"[23]***

[22] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ART, 2.

[23] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ART. 3.

Los fines principales de la educación son; el desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes; el fortalecimiento y potenciación de la educación; el desarrollo de la identidad nacional; el desarrollo de las capacidades de los estudiantes . El desarrollo de capacidades de análisis y conciencia crítica para que las personas se inserten en el mundo como sujetos activos con vocación transformadora y de construcción de una sociedad justa, equitativa y libre.

"Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."[24].

La educación es un derecho humano fundamental que la Constitución lo garantiza, los ciudadanos son titulares del derecho a una educación: laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, a una educación permanente a lo largo de la vida.

[24] IBIDEM, ART, 4.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO RESPECTO

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

"Art. 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley. El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica."[25].

Es obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la educación a todos los habitantes del territorio nacional, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer y egresar de los centros educativos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS ESTUDIANTES

[25] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DELE CUADOR, ART. 5

“Art. 7.- Derechos**.-** Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: a. Ser actores fundamentales en el proceso educativo; b. Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación; c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la Ley; g. Ejercer activamente su libertad de organización y expresión garantizada en la Constitución de la República, a participar activamente en el proceso educativo, a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea considerada como parte de las decisiones que se adopten; a expresar libre y respetuosamente su opinión y a hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada; i. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;”[26]

[26] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ART. 5

Los estudiantes tienen los siguientes derechos: a ser actores principales del hecho educativo, recibir una formación integral y científica, a ser tratado con justicia, dignidad, a no ser discriminado, ser protegidos contra toda violencia.

Art. 8.- Obligaciones.- Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: a. Asistir regularmente a clases y cumplir con las tareas y obligaciones derivadas del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con la reglamentación correspondiente y de conformidad con la modalidad educativa, salvo los casos de situación de vulnerabilidad en los cuales se pueda reconocer horarios flexibles;

De Los Derechos Y Obligaciones De Las Madres, Padres Y/O Representantes Legales

Art.. 12.- Derechos.- Las madres, los padres de y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a: a. Escoger, con observancia al Interés Superior del Niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística; b. Recibir informes periódicos sobre el progreso académico de sus representados así como de todas las situaciones que se presenten en la institución educativa y que requieran de su conocimiento; c. Participar, de conformidad con la reglamentación respectiva, en la evaluación de las y los docentes y de la gestión de las autoridades educativas;

De La Estructura Del Sistema Nacional de Educación

Art. 37.- Composición**.-** El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior. Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es instancia desconcentrada.

Art. 38.- Educación escolarizada y no escolarizada.- El Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de educación escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística. La educación escolarizada es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título o certificado, tiene un año lectivo cuya duración se definirá técnicamente en el respectivo reglamento; responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa en concordancia con el Plan Nacional de Educación; y, brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato.

La educación no escolarizada brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la ,vida y no está relacionada con los currículos determinados para los niveles educativos. El sistema de homologación, acreditación y evaluación de las personas que han recibido educación no escolarizada será determinado por la Autoridad Educativa Nacional en el respectivo Reglamento.

Las personas menores de quince años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y el bachillerato escolarizados. Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados.

Art. 39.- La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.

Art. 40.- Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas.

La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años. La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad principal de la

familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 42.- Nivel de educación general básica**.-** La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato.

La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística.

Art. 43.- Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica; a) Bachillerato en ciencias**:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y, b. Bachillerato técnico**:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que

ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.

Art. 44.- Bachilleratos complementarios**.-** Son aquellos que fortalecen la formación obtenida en el bachillerato general unificado. Son de dos tipos: a. Bachillerato técnico productivo**.-** Es complementario al bachillerato técnico, es de carácter optativo y dura un año adicional. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas adicionales a las del bachillerato técnico. Puede ofrecerse en los mismos centros educativos donde funcione el bachillerato técnico, los cuales también podrán constituirse en unidades educativas de producción; y, b. Bachillerato artístico**.-** Comprende la formación complementaria y especializada en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva, y conlleva a la obtención de un título de Bachiller en Artes en su especialidad que habilitará exclusivamente para su incorporación en la vida laboral y productiva así como para continuar con estudios artísticos de tercer nivel, su régimen y estructura responden a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

4.3.3. Código de La Niñez Y Adolescencia.

“Art. 2.- Sujetos Protegidos**:**- las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años

de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código."[27]

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación."[28]

"Art. 14. Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña, y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes."[29]

"Art- 34. Derecho de Identidad Cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer, y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores."[30]

[27] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.
[28] IBIDEM, ART. 6.
[29] IBIDEM, Art. 14.
[30] IBIDEM, ART. 34.

Los Niños, Niñas y Adolescentes y Su Derecho Al Culto.

“En el derecho nacional los casos que involucran niños y adolescentes testigos de Jehová se han referido, principalmente, a la posibilidad de decidir sobre su salud (y vida, finalmente) sobre la base de sus propias convicciones religiosas. En 1992, la Corte de Apelaciones de Copiapó acogió un recurso de protección presentado por el director del Hospital de Copiapó. En la acción se solicitaba a la Corte ordenar la transfusión de sangre de un joven de 20 años, quien se negaba al tratamiento junto a su familia basado en su libertad de culto. La Corte, para acoger el recurso interpuesto a favor y en contra del joven, sostuvo que no era necesario arriesgar la vida del paciente innecesariamente y que el paciente, una vez que solicitaba la intervención médica para recuperar la salud, se sometía a las decisiones del médico; se inaugura, así, una doctrina bastante consistente de nuestras cortes al respecto con algunos cambios que se han comenzado a evidenciar, como anotaremos hacia el final de esta sección; en 1999 el director del Hospital Luis Calvo Mackenna recurrió de protección a favor (y en contra) de un niño y sus padres, todos testigos de Jehová, quienes se opusieron a las transfusiones de sangre ordenadas por el equipo médico. La Corte acogió el recurso, ordenando la transfusión de sangre sin realizar consideración alguna frente a las preferencias religiosas del niño. Sostuvo que la negativa de los padres a reponer la sangre perdida pone en grave peligro su vida [la de su hijo y es ilegal porque priva de la integridad física y de la vida a una persona”, todos ellos derechos garantizados por la

Constitución. Sin indaga mayormente en las preferencias del niño (por ejemplo, éste podría querer la transfusión y en los antecedentes no existe evidencia de que ello haya ocurrido la Corte centró su atención en la conducta de los padres que calificó de manifiestamente ilegal al atentar en contra de la integridad física de la vida del menor de que se trata".[31]

Libertad de culto y libertad de conciencia

"La libertad de culto o libertad religiosa originalmente nace identificada con la libertad de conciencia, sin agotarse ésta en aquéllas. En efecto, la asociación entre moral y religión instrumentalizada en el derecho, lleva a la identificación del problema de la imposición jurídica de la religión con la afectación de la reserva de la libertad de conciencia de parte de todas las personas. Lo anterior se manifestó en la consagración por parte de las colonias angloamericanas, por ejemplo Rhode Island, de la reserva de la libertad de conciencia frente a la legislatura temporal. Sin perjuicio de lo anterior, la libertad de conciencia actualmente rebasa dichos límites, hacia cuestiones como los presos de o la desobediencia civil..

Historia de la libertad de culto

Precedentes de la libertad de culto " En el año 313d.C. se publica, en el Imperio Romano, el Edicto de Milán que viene a suponer el primer documento jurídico que establece la libertad religiosa. En efecto, el

[31] Rafael Navarro-Valls (2004). Del Poder y de la Gloria. Encuentro..

emperador Constantino viene a operar la inversión del panorama de las relaciones entre el Imperio y los cristianos. El Edicto establecía la libertad de culto para los cristianos y el resto de religiones, aunque en realidad tan solo los primeros veían amenazadas su convicciones por el Imperio. En cualquier caso el Edicto establece que "nadie que haya aceptado la creencia cristiana o cualquiera otra que parezca ser la más conveniente para él, sea obligado a negar su convicción[32]"

“En 1568 se estableció legalmente por primera vez en Europa la libertad de culto con un Edicto de Tolerancia en, Transilvania. Luego de la derrota militar de Hungría ante el imperio turco, el Principado de Transilvania mantuvo una frágil independencia bajo protectorado turco. Allí se mantuvo viva la cultura húngara por más de un siglo y medio.

Actualmente España declara la libertad de culto en su constitución pero confiere un estatus especial a la religión católica que no da a otras religiones, consistente en darle sustento económico y privilegios jurídicos.

Historia de la libertad de culto en América.- La invasión y posterior colonización por parte de España y Portugal hacia las naciones de América trajo consigo, entre otras cosas, la predicación del culto cristiano de la mano de algunos representantes de la Iglesia Católica ayudados por los conquistadores, lo que en varios casos se produjo de manera forzada y

[32] http//es. Wikipedia. Libertad de Culto. Historia de la Libertad de Culto.

violenta contra los pueblos indígenas vía una férrea intolerancia religiosa, expresada en la destrucción de templos americanos, extirpación de idolatrías y destrucción sistemática de arte sacro nativo (en esculturas, orfebrería, pinturas), construcción de recintos católicos sobre templos nativos, prohibición o quema de diversos tipos de registros de costumbres, trabajo intelectual e historia americana (como la quema de códices mayas y quipus incas) por considerárseles diabólicos o no convenientes para los americanos, la tortura o muerte del practicante de otra religión,] bautizos masivos obligados, manipulación de ritos nativos para ajustarlos a requerimientos católicos, entre otros"[33]

Algunos de estos abusos fueron denunciados en ocasiones por miembros de la iglesia, como Fray Bartolomé de las Casas, quien rechazó el sistema de la encomienda y luchó por la conversión pacífica. Sin embargo, no logró que este sistema se estableciera en toda América. A veces se prohibieron otras prácticas o rituales diferentes a los católicos argumentando razones humanitarias (las religiones animistas o politeístas indígenas de América en algunos casos incluían sacrificios humanos).

"En los diferentes países conquistados por España bajo el gobierno de los Reyes Católicos se estableció la denominada Santa Inquisición en 1569, con el fin de detectar y reprimir ritos secretos y costumbres distintas o contrarias al catolicismo. La Inquisición actuaba sólo contra bautizados. Durante la

[33] Ismael Leandry (2010). *Derecho vs. Religión: La nueva batalla intelectual.* Editorial Espacio Creativo.

mayor parte de su historia, sin embargo, al no existir en España ni en sus territorios dependientes libertad de cultos, su jurisdicción se extendió a la práctica totalidad de los súbditos del rey de España. Desde 1575 se prohibió que la Inquisición actuara contra los indios a causa de su reciente bautismo Este tribunal fue abolido en 1820"[34]

Durante la conquista española y portuguesa, se indujo a la población en ocasiones pacíficamente, en ocasiones recurriendo a la guerra mediante el requerimiento a la conversión de prácticamente todos los habitantes de América Latina a la fe católica, por lo que en el momento de la independencia fue adoptada como religión oficial por varias Repúblicas, fruto de lo cual se concedieron a la Iglesia Católica numerosos privilegios.

Estatus especial: Países americanos cuya constitución declara la libertad de culto pero confiere un estatus especial a la iglesia católica que no dan a otras religiones, en algunos casos se relaciona con sustento económico y en otros con privilegios jurídicos o ambos:

"Religión oficial: Países americanos cuya constitución respeta la libertad de cultos pero consagra al cristianismo de la iglesia católica como religión oficial del Estado y le confiere un estatus especial, así como beneficios jurídicos y económicos: Informes sobre la libertad religiosa en el mundo, Libertad de culto por país (Pew Research Center en 2009). Luz amarilla: baja restricción.

---

[34] Julián Herranz *La libertad religiosa en nuestra sociedad*. Ediciones Palabra. (2006).

Rojo: alta restricción a la libertad de religión. Varios informes presentan anualmente la situación de la libertad religiosa en el mundo, entendida como libertad de practicar una religión. Se estudia la situación en casi todos los demás países del mundo, con críticas y recomendaciones y subrayando la acción de las representaciones diplomáticas estadounidenses."[35]

[35] Rafael Navarro-Valls (2004). *Del poder y de la gloria*. Encuentro. ISBN 9788474907285. Enlaces

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. La Educción Intercultural en México.-

Uno de los momentos más álgidos ocurrió en México a partir de 1926 bajo el presidente Plutarco Elías Calles, en que se prohibió el culto católico y se persiguió a los fieles católicos con diversas medidas. Estas leyes contaban con el rechazo popular, y después de diversos intentos pacíficos de solución y varias muertes violentas por fanatismo anticlerical, se produjo un levantamiento popular, conocido como Guerra Cristera. Una de las víctimas de la persecución más conocidas es el Padre Miguel Agustín Pro Juárez,

4.4.2. La Educción Intercultural en Nicaragua

Durante los años en que estuvo en el poder el Frente Sandinista de Liberación Nacional, hubo graves denuncias de atentados contra la libertad religiosa. El gobierno revolucionario favoreció a la llamada Iglesia Popular, grupos de católicos de ideología revolucionaria, en contra de las instituciones oficiales de la Iglesia Católica.

4.4.3. La Educción Intercultural en Cuba

Uno de los casos particularmente diferentes frente a los demás países de América Latina, en los que la Iglesia católica conserva influencia en las ideas y en la moral, es el de Cuba, que tras la revolución liderada por Fidel Castro en 1959 se declaró atea y cerró algunas instituciones de educación con orientación católica que se consideraban contra revolucionarias. En el año

1991 el país fue declarado un Estado Laico y adoptó oficialmente las normas de derecho internacional hacia la libertad de cultos.

El régimen cubano, sin embargo, ha sido acusado repetidas veces de violar la libertad religiosa al discriminar a ciudadanos católicos con diversas medidas. Según estas fuentes que le acusan, desde 1991 seguiría habiendo restricciones a la libertad religiosa: porque el gobierno controlaba los ingresos a los seminarios, expulsaba a religiosos extranjeros o incluso encarcelaba a ciudadanos católicos, además de diversas medidas de discriminación contra los ciudadanos que manifestaban en público sus creencias religiosas, y solo con motivo de la visita a la isla de Juan Pablo en 1998 el gobierno cubano comenzó cierta distensión, manifestada sobre todo en la concesión del permiso de entrada a varios sacerdotes extranjeros. En la actualidad, según algunas organizaciones internacionales], los católicos no pueden acceder a ningún puesto de responsabilidad. El mero hecho de asistir a misa es motivo de sospecha, la policía política vigila el acceso a las iglesias y nuevamente se deniegan permisos de entrada a sacerdotes y religiosos; los católicos también tienen denegado el acceso a ciertas profesiones o a estudios superiores.] Otras confesiones religiosas, como la santería o las iglesias protestantes, reciben un trato peor.

Estas acusaciones son contestadas por los propios implicados. El rector del Seminario Evangélico y el secretario general del Consejo de Iglesias de Cuba han declarado que en todos los años de trabajo en Cuba han tenido plena libertad.

Por otra parte, Ofelia Miriam Ortega Suarez, la presidenta del Consejo Mundial de Iglesias para América Latina y el Caribe, sostiene que desde que el régimen ganó el poder con la revolución, el pueblo ha ganado en dignidad, "que en Cuba da derecho a decir lo que pensamos, actuar como queremos

4.4.4. La Educción Intercultural en Venezuela

Existen discrepancias entre el gobierno y la Iglesia. Hugo Chávez ha acusado a líderes religiosos de entrometerse en política y a su vez éstos le han acusado de interferir en asuntos propios de la iglesia.

“Algunas de las preocupaciones de los líderes religiosos de este país fueron transmitidas al máximo jerarca de la Iglesia católica, Benedicto XVI, quien a su vez expresó esas preocupaciones a Chávez después de que este le visitara en el Vaticano. El Papa le pidió a Chávez que permita la libertad de la Santa Sede para nombrar obispos en el país, así como que revise el proyecto de reforma de la enseñanza que excluye la religión de los programas. Reformas constitucionales.- En diferentes países de América, cuyos ciudadanos han sido mayoritariamente fieles a la iglesia católica del cristianismo , se han venido presentando durante los últimos siglos reformas en las constituciones de cada país con el fin de lograr respeto por las diferentes creencias de sus habitantes. A pesar de estas declaraciones, no siempre se garantiza la libertad de culto por parte del Estado, y la Iglesia Católica tiene beneficios de facto en prácticamente todos los países.”[36]

[36] Fórum Foro de debate sobre el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la libertad religiosa. (en)

Se pueden distinguir cuatro tipos de posiciones: los países que consagran legalmente la libertad total (Estados laicos), los que declaran la libertad aunque confiriendo un estatus especial a la iglesia católica y los que declaran libertad pero consideran el cristianismo de la iglesia católica como la religión oficial del país (Estados confesionales). Un caso aparte es Cuba, al darse graves restricciones a la libertad religiosa. Estos datos se generan de acuerdo con el informe internacional sobre la libertad religiosa 2005 emitido por el Departamento de Estado de Estados Unidos.:"[37]

Informe del Departamento de Estado de Estados Unidos

"Un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos presenta anualmente el estado de la libertad religiosa en el mundo. Se trata de un informe oficial, dirigido al Congreso de los Estados Unidos y que no duda en presentar en una luz crítica la acción del Gobierno de Estados Unidos en favor de la libertad religiosa. De todas formas, los datos del informe están contrastados y, entre los países problemáticos, se incluye también a aliados tradicionales de Estados Unidos. Este informe es refutado y criticado por los países que menciona .

El Informe 2007 de Estados Unidos(publicado en septiembre de 2007) señala como países de especial preocupación a Birmania, China, Corea del Norte, Irán, Sudan, Eritrea y Arabia Saudita. Por primera vez se ha incluido también a Uzbekistán en esta categoría, que se define como aquellos países

[37] Organización de las Naciones Unidas, ONU,. Derechos Humanos, Consorcio Latinoamericano de Libertad Religiosa.

"que hayan intervenido en violaciones particularmente graves de la libertad religiosa o las hayan tolerado

Una segunda categoría son los países en los que la libertad religiosa tiene una relevancia especial, normalmente porque se dan abusos, aunque también se señalan los avances conseguidos por los gobiernos. Se estudia la situación en casi todos los demás países del mundo, con críticas y recomendaciones y subrayando la acción de las representaciones diplomáticas estadounidenses."[38]

[38] Informe internacional 2005 del Departamento de Estado norteamericano sobre la libertad religiosa: ARGENTINA, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

Para la realización de la presente investigación jurídica, se emplearán materiales de escritorio como computadora, papel bond, revistas, periódicos, apuntes de derecho, informes, grabaciones, todos ellos relacionados con el tema a investigarse.

5.2. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídica de la problemática , se aplicarán: l

Método Científico**,** como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, permitiendo de una manera lógica lograr la adquisición organizada y sistemática de conocimientos en sus aspectos teóricos y doctrinarios acerca de la libertad de religión ;

Método Inductivo**,** el mismo que partiendo de casos particulares permite llegar al descubrimiento de un principio o ley general que los rige;

Método Deductivo que partiendo de los conceptos, principios y leyes para realizar el análisis correspondiente y arribar a las conclusiones y resultados;

Método Histórico**,** se utilizará para realizar el análisis retrospectivo de la evolución de la figura de la libertad de pensamiento y de religión.

Método Estadístico, que sirvió para la tabulación de datos y la elaboración de cuadros y gráficos, los mismos que fueron necesarios para el análisis de datos y la interpretación de los mismos.

Método Analítico**,** que comprendió el análisis de las situaciones puntuales de la problemática que se analizó.; El Método Descriptivo permitió observar y analizar en forma minuciosa aspectos relativos a la problemática planteada;

Método Histórico**,** se utilizó para realizar el análisis retrospectivo de la problemática de la libertad de pensamiento.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Fueron los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental, y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista, reforzando la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática: abogados, padres de familia, estudiantes, docentes, autoridades educativas, personas particulares previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas, y cinco personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de los objetivos y de

la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, barras, centro gramas, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los datos y criterios concretos que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis para finalmente arribar a conclusiones y recomendaciones valederas

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de aplicación de las Encuestas.

La investigación de campo constituye un soporte técnico- jurídico para orientar con claridad la problemática a diagnosticar y a la aplicación de propuestas necesarias e inmediatas. La encuesta constituye el elemento esencial y fundamental para poder recopilar información y con esos resultados y criterios auxiliarse, ya que a quienes se seleccionó y aplicó la encuesta son personas conocedoras de la problemática, fue aplicada a abogados en libre ejercicio; jueces de garantías penales; fiscales, trabajadores, estudiantes, empleados, militares.

Primera Pregunta.

¿Considera usted que en el ámbito educativo, en sus diferentes niveles: Educación Básica, Bachillerato se han implementado sanciones en contra de los estudiantes que se niegan a cumplir con ciertas obligaciones reñidas con sus creencias de carácter religioso?

CUADRO 1.

Variables	Frecuencias	Porcentaje.
SI	**25**	**83.66%**
NO	**05**	**16.33%**
TOTAL	**30**	**99.99%**

Fuente: Padres de Familia.
Autor: Ángel Supermän Áyoví.

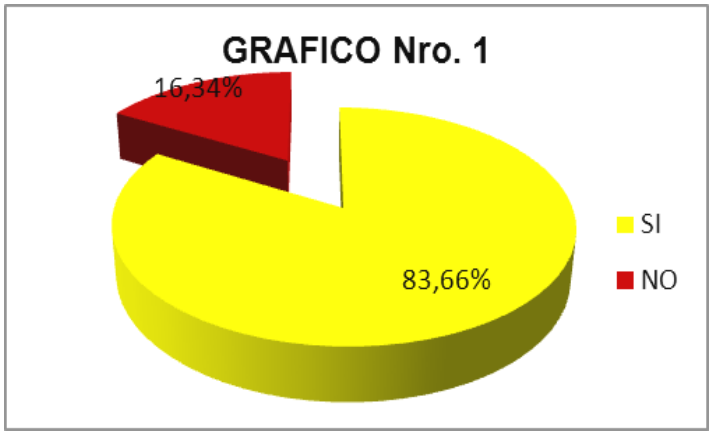

INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 25, que corresponden al 83.66%, responden que si se han incrementado las sanciones; cinco encuestados manifiestan que no ha habido incremento de sanciones.

ANALISIS

La mayoría de personas encuestadas, esto es, 25, concordaron en que las sanciones por negarse a cumplir con determinadas obligaciones de carácter cívico, social o deportivo, o religioso , obligaciones que están en contra de las creencias religiosas que profesan sus padres en el hogar, se han

incrementado, llegando inclusive a la expulsión del centro educativo, a la discriminación de dichos estudiantes, provocando problemas de índole psicológico que afectan su normal desenvolvimiento educativo, esto, vulnerando derechos fundamentales de las personas, como la libertad de cultos, la libertad de creencias religiosas. Cinco encuestados, consideran, en cambio que no ha habido incremento de sanciones, que quienes están dentro de un establecimiento educativo, tienen la obligación de cumplir con todo lo establecido.

Segunda Pregunta.

Qué actos de carácter cívico, social, religioso, se niegan a cumplir los estudiantes cuyos padres profesan otras creencias religiosas:

CUADRO 2.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Desfiles	**20**	**66.66%**
Himno Nacional	**5**	**16.66%**
Actos religiosos	**5**	**16.66%**
TOTAL	**30**	**98.98%**

Fuente: Padres de Familia.
Autor: Ángel Supermän Áyoví.

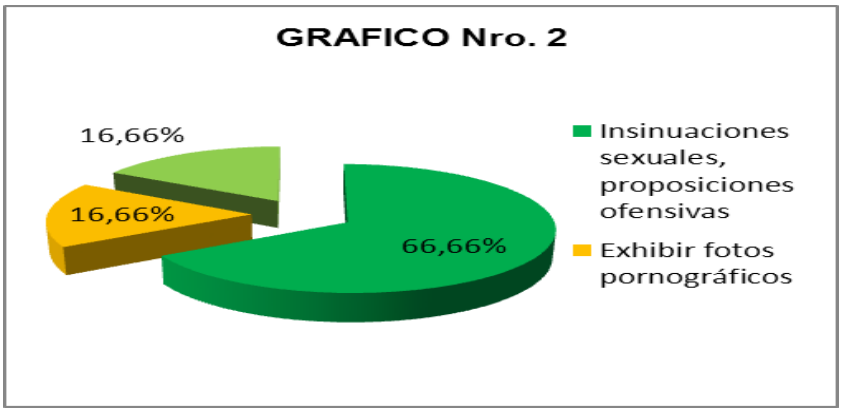

INTERPRETACIÓN.

De treinta encuestados, 20, esto es, el 66.66% señalan que los actos más frecuentes a los que se rehúsan a intervenir o participar son los desfiles y conmemoraciones cívicas; cinco que corresponde al 16.6%, responden que se trata del canto del Himno Nacional; cinco encuestadas manifiestan que generalmente se niegan a participar en actos religiosos.

ANÁLISIS.

La mayoría de personas encuestadas, esto es, 20, manifiestan que los estudiantes cuyos padres profesan otras religiones y creencias diferentes de la católica, se rehúsan o se niegan a participar en conmemoraciones cívicas, desfiles, aniversarios de independencia o fundación o creación, concentraciones cívicas , estas actitudes de los estudiantes, obedecen a que en su hogar, y sus padres concretamente, profesan religiones diferentes a la católica que es la mayoritaria. Las iglesias evangélica, mormona, protestante otras, son acogidas por grupos de la sociedad y sus creencias

son muy respetables, ante estas negativas de los estudiantes vienen las represalias, las sanciones, la marginación y el discrimen; cinco encuestados consideran que los mayores negativas de los estudiantes se dan en el momento de entonar el Himno Nacional, al cual se niegan, de igual manera se niegan a participar en actos cívicos como conmemoraciones, conferencias, disertaciones; por no estar de acuerdo sus religiones con actos de carácter religioso como traslados, misas y otra ceremonias, este criterio lo tienen cinco encuestados.

Tercera Pregunta.

¿Qué consecuencias considera usted se pueden producir en la persona de los estudiantes que son discriminados y sancionados por no aceptar ciertas obligaciones de carácter cívico, religioso o social, por no permitírselos la religión de sus padres:

CUADRO 3.

VARIABLES	FRECUENCIA.	PORCENTAJE.
Deserción escolar,	**05**	**16.61%**
P. emocionales	**10**	**33.33.%**
Descenso calidad y cantidad en el estudio	**15**	**50.00%**
TOTAL.	**30**	**100%**

Fuente: Padres de Familia.
Autor: Ángel Supermän Áyoví.

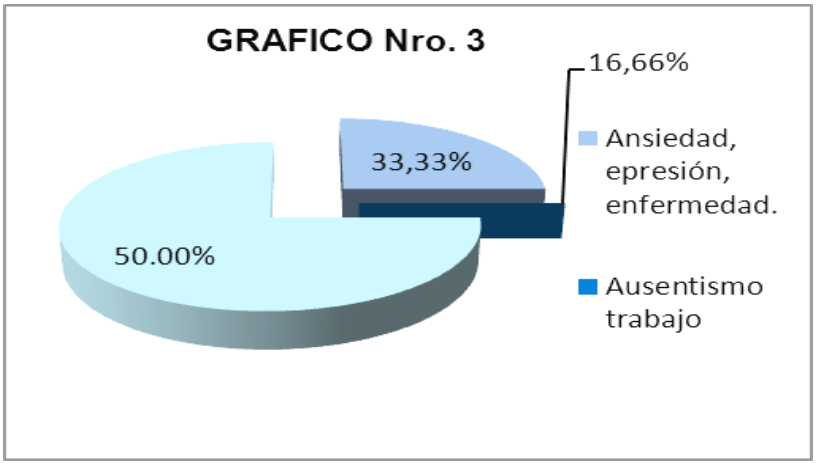

INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 15, que corresponde al 50% del universo encuestado, manifiestan que se genera deserción escolar; 10, encuestados que equivale al 33, 33%, señalan que se producen problemas emocionales; y cinco señalan que se suscitan problemas de descenso del rendimiento educativo.

ANALISIS.

De acuerdo al resultado obtenido en esta pregunta, puedo manifestar que la mayoría de encuestados, esto es, 15, consideran, que como producto del de la discriminación a los estudiantes cuyas creencias no son las de la mayoría, por la inseguridad y el ambiente nada saludable que se ha creado, optan por desertarse de la escuela o colegio, con las consecuencias que en el ámbito personal y familiar se producen por esta decisión apresurada pero que obedece a la presión moral que se ha ejercido en su contra; 10 encuestados,

en cambio consideran que en los estudiantes se generan problemas emocionales que afectan su personalidad, y que inciden en su futuro, cinco encuestados piensan que se genera descenso en el rendimiento educativo, los problemas de marginamiento y sanción, inciden en el rendimiento escolar.

Cuarta Pregunta.

Considera usted que es conveniente que los profesores o directivos de los establecimientos educativos, obliguen a los estudiantes, cuyos padres profesan una religión diferente a la católica, a que participen en desfiles cívicos, horas cívicas, conmemoraciones, en el canto del Himno Nacional, en actos de carácter religioso?

CUADRO 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	25	83.66%
SI	05	16.33%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Padres de Familia.
Autor: Ángel Supermän Áyoví.

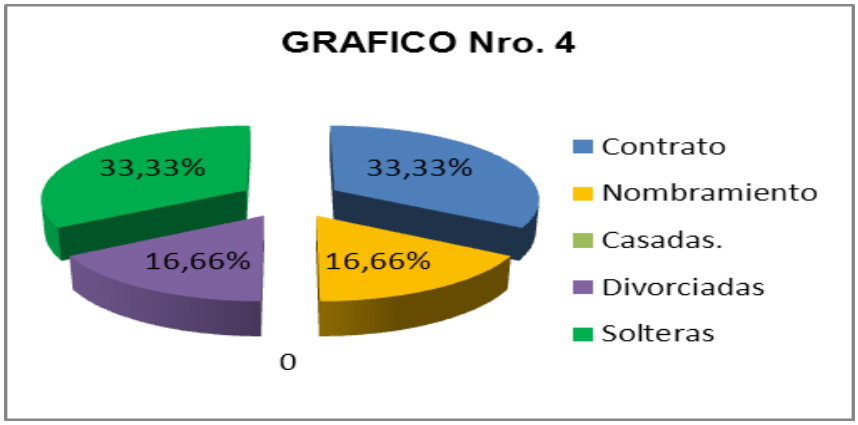

INTERPRETACIÓN.

De treinta personas encuestadas, 25 que corresponde al 83.66%, responden que no es conveniente obligarlos; cinco encuestados señalan que si se debe obligarlos a que cumplan con esta obligaciones.

ANÁLISIS.

Las respuestas a la pregunta son las siguientes: se manifiesta por parte de la mayoría de encuestados que no se debe obligar a los estudiantes que se niegan a participar en actos de carácter cívico, conmemoraciones cívicas, actos sociales, religiosos, ya que por la religión que profesan sus padres les está prohibido participar en ellos, sin que esta actitud se deba entender como un acto de indisciplina que deba ser sancionado, y menos que los docentes y autoridades educativas los obliguen a que participen en estos actos que les están impedidos por la religión de sus padres, y mucho menos que se los sancione, ya que no se trata de actos de indisciplina, sino que son consecuencia de su vida particular, por otro lado, se afirma que no cumplir con estos actos, no rompe con la normatividad, se debe respetar la libertad

de creencia y de conciencia; cinco encuestados, responden que si se los debe obligar a que cumplan con estos actos pues constituyen parte de su formación.

Quinta Pregunta.

¿Considera usted que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, adolece de insuficiencia jurídica al no haber incorporado en su normatividad, el respeto a la libertad de pensamiento, de religión, que las creencias religiosas que llevan los estudiantes de sus hogares deben se respetadas ?

CUADRO 5.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
SI	20	66.66.%
NO	10	33.33%
TOTAL	30	99.99%

Fuente: Padres de Familia.
Autor: Ángel Supermän Áyoví.

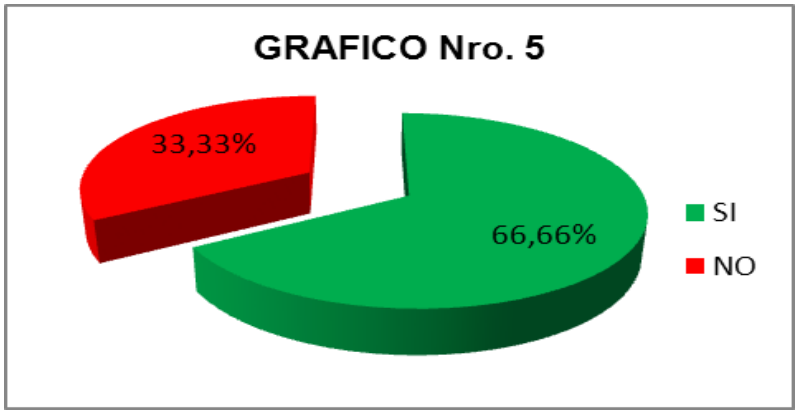

INTERPRETACIÓN.

De 30 encuestados, 20, que corresponde al 66.66 %, responden que Si adolece de insuficiencia jurídica, que debe ser reformada; 10, encuestados, esto es, el 33.33%, de la población encuestada considera que no existe insuficiencia que por tanto no debe ser reformado.

Análisis.

La mayoría de encuestados responden a este pregunta, indicando que efectivamente, existe un vacío jurídico en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ya que se ha omitido incorporar en su normatividad, disposiciones que establezcan la obligación que tienen los establecimientos educativos de los niveles de educación básica y de bachillerato , y sus autoridades, docentes de no obligar a los estudiantes cuyos padres profesen las religiones que crean convenientes a participar en actos como jura de la Bandera, Desfiles Cívicos , actos de carácter social-cívico, actos de carácter religioso, ya que la educación en el Ecuador es laica , no defiende ni ataca ningún credo o creencia religiosa o política, la Constitución de la República, al respecto contienen disposicones que norman estas actitudes.

6.2. Resultados de aplicación de las Entrevistas.

Primera Entrevista

Primera Pregunta.

¿Considera usted que en el ámbito educativo se han incrementado los actos de discriminación, marginación y sanción en contra de los estudiantes que se niegan a participar en actos cívicos contrarios a sus creencias y a las de sus progenitores?

Respuestas:

La mayoría de personas, padres de familia, estudiantes, docentes estamos de acuerdo con que las sanciones por negarse a cumplir con determinadas obligaciones de carácter cívico, social o deportivo, o religioso , obligaciones que están en contra de las creencias religiosas que profesan sus padres en el hogar, se han incrementado, llegando inclusive a la expulsión del centro educativo, a la discriminación de dichos estudiantes, provocando problemas de índole psicológico que afectan su normal desenvolvimiento educativo, esto, vulnerando derechos fundamentales de las personas, como la libertad de cultos, la libertad de creencias religiosas. Cinco encuestados, consideran, en cambio que no ha habido incremento de sanciones, que quienes están dentro de un establecimiento educativo, tienen la obligación de cumplir con todo lo establecido.

Segunda Pregunta

Qué actos de carácter cívico, social, se niegan a cumplir los estudiantes cuyos padres profesan otras creencias religiosas: Desfiles cívicos, conmemoraciones, Canto del Himno Nacional, Juramento a la Bandera

Respuesta

Conozco que los estudiantes cuyos padres profesan otras religiones y creencias diferentes de la católica, se rehúsan o se niegan a participar en conmemoraciones cívicas, desfiles, aniversarios de independencia o fundación o creación, concentraciones cívicas , estas actitudes de los estudiantes, obedecen a que en su hogar, y sus padres concretamente, profesan religiones diferentes a la católica que es la mayoritaria. Las iglesias evangélica, mormona, protestante otras, son acogidas por grupos de la sociedad y sus creencias son muy respetables, ante estas negativas de los estudiantes vienen las represalias, las sanciones, la marginación y el discrimen; también considero que esta negativas de los estudiantes se dan en el momento de entonar el Himno Nacional, al cual se niegan, de igual manera se niegan a participar en actos cívicos como conmemoraciones, conferencias, disertaciones; por no estar de acuerdo sus religiones.

Tercera Pregunta.

Qué consecuencias considera usted se pueden producir en la persona de los estudiantes que son discriminados y sancionados por no aceptar ciertas obligaciones de carácter cívico, religioso o social, por no permitírselos la

religión de sus padres: deserción escolar, problemas emocionales, descenso en el rendimiento educativo?

Respuesta.

Considero, que como producto del de la discriminación a los estudiantes cuyas creencias no son las de la mayoría, por la inseguridad y el ambiente nada saludable que se ha creado, optan por desertarse de la escuela o colegio, con las consecuencias que en el ámbito personal y familiar se producen por esta decisión apresurada pero que obedece a la presión moral que se ha ejercido en su contra; también considero que en los estudiantes se generan problemas emocionales que afectan su personalidad, y que inciden en su futuro, además considero se produce un notable descenso en el rendimiento educativo, los problemas de marginamiento y sanción, inciden en el rendimiento escolar.

Segunda Entrevista.-

Primera Pregunta.

Considera usted conveniente que los profesores o directivos de los establecimientos educativos, obliguen a los estudiantes, cuyos padres profesan una religión diferente a la católica, a que participen en desfiles cívicos, horas cívicas, conmemoraciones, en el canto del Himno Nacional, en actos de carácter religioso?

Respuesta.

En mi criterio no se debe obligar a los estudiantes que se niegan a participar en actos de carácter cívico, conmemoraciones cívicas, actos sociales, religiosos, ya que por la religión que profesan sus padres les está prohibido participar en ellos, sin que esta actitud se deba entender como un acto de indisciplina que deba ser sancionado, y menos que los docentes y autoridades educativas los obliguen a que participen en estos actos que les están impedidos por la religión de sus padres, y mucho menos que se los sancione, ya que no se trata de actos de indisciplina, sino que son consecuencia de su vida particular, por otro lado, no cumplir con estos actos, no rompe con la normatividad, se debe respetar la libertad de creencia y de conciencia; .

Segunda Pregunta.

¿Considera usted que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, adolece de insuficiencia jurídica al no haber incorporado en su normatividad, el respeto a la libertad de pensamiento, de religión, que las creencias religiosas que llevan los estudiantes de sus hogares deben se respetadas ?

Respuesta.

Efectivamente, existe un vacío jurídico en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ya que se ha omitido incorporar en su normatividad, disposiciones que establezcan la obligación que tienen los establecimientos educativos de los niveles de educación básica y de bachillerato , y sus

autoridades, docentes de no obligar a los estudiantes cuyos padres profesen las religiones que crean convenientes a participar en actos como jura de la Bandera, Desfiles Cívicos , actos de carácter social-cívico, actos de carácter religioso, ya que la educación en el Ecuador es laica , no defiende ni ataca ningún credo o creencia religiosa o política, la Constitución de la República, al respecto contienen disposiciones que norman la libertad de pensamiento.

Tercera Pregunta:

Considera Conveniente que en base al principio constitucional de respeto a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo religioso, el Estado, las instancias religiosas, deberían implementar centros educativos que respondan a esas creencias, como ya existen en los países anglicanos por ejemplo?

Respuesta.

Una de las maneras de solucionar los problemas derivados de la cuestión religiosa en los establecimientos educativos de todos los niveles educativos, sería la creación por parte del Estado o de las distintas comunidades religiosas, la creación de centros educativos afines a dichas creencias, si se habla de la Iglesia Anglicana, porque no se puede hablar de la escuela o del Colegio Anglicano, en donde si se respetarían sus creencias, y así con el resto, como ocurre en Estados Unidos de Norte América, por ejemplo, en Inglaterra, en Alemania.

Tercera Entrevista.

Primera Pregunta.

Considera usted que en el ámbito educativo de nivel general básico y de bachillerato se discrimina, margina y sanciona a los estudiantes que se niegan a participar en actos cívicos contrarios a sus creencias y a las de sus progenitores?

Respuesta.

Conozco que en verdad, en las instituciones educativas de nivel básico y de bachillerato, los alumnos hijos de padres que profesan distintas religiones, que se niegan a cumplir con determinadas exigencias como son la entonación del Himno Nacional, participación en Horas Cívicas, Juramento a la Bandera, Desfiles Cívicos, son discriminados por sus creencias, lo que está prohibido por la Constitución de la República, no puede haber discriminación por sexo, color, raza, credo político o religioso, se lo margina y se los sanciona, llegando en ocasiones a la expulsión del establecimiento.

Segunda Pregunta.

Qué consecuencias considera usted se pueden producir en la persona de los estudiantes que son discriminados y sancionados por no aceptar ciertas exigencias de carácter cívico, religioso o social, por no permitírselos la religión de sus padres: deserción escolar, problemas emocionales, descenso en el rendimiento educativo?

Respuesta.

En primer lugar, los estudiantes afectados por la discriminación, marginamiento y sanción, producto de sus creencias religiosas, que les impide cumplir con determinadas exigencias de carácter cívico, sufren secuelas de carácter psicológico, emocional, se sienten profundamente afectados, lo que repercute en su psiquis, generan cambios conductuales, cuadros depresivos, que finalmente pueden terminar con el abandono de los estudios, asistencia irregular, decrecimiento en el nivel de rendimiento.

Tercera Pregunta.

Considera adecuado que los profesores o directivos de los establecimientos educativos, obliguen a los estudiantes, cuyos padres profesan una religión diferente a la católica, a que participen en desfiles cívicos, horas cívicas, conmemoraciones, en el canto del Himno Nacional, en actos de carácter religioso?

Respuesta.

Considero no adecuado ni aceptable que los docentes, inspectores, rectores, directores de establecimiento educativos de nivel básico o de bachillerato, obliguen a los alumnos a participar en actos para los cuales su orientación religiosa no les permite participar, además que a ninguna persona se le puede obligar a realizar actos en contra de la libertad de pensamiento, en la escuela en el colegio, no se defiende ni se ataca religión ni credo alguno, la educación es laica.

7. DISCUSION.

7.1. Verificación de Objetivos.

Con el propósito de verificar si se han cumplido las metas propuestas en la presente investigación jurídica, para la comprobación y demostración, es necesario indicar que he planteado un objetivo general y tres objetivos específicos, que a continuación me permito enunciarlos.

El objetivo general planteado fue el siguiente.: “Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, del Derecho Comparado. Y de las diferentes garantías que amparan a los estudiantes..

Este objetivo se desarrollo a partir del Marco Jurídico, con el análisis de la Constitución en lo referente a las garantías que se otorga a los ciudadanos, así el numeral cuatro del Art. 66, , señala que el Estado garantizará el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación por ningún concepto; el numeral seis proclama el derecho a opinar y a expresar su pensamiento religioso, político libremente y sin ninguna restricción, en todas sus formas y manifestaciones; el numeral ocho, prescribe el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, el Estado protegerá y garantizará la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan ningún credo.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: Art. 1 Art.1 Ámbito: “La presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del buen vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrollarla y profundizarla los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo y establecer las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelos de gestión, y financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

. Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, y la Ley y los actos de la autoridad competente.”[39]

Objetivos Específicos:

Incorporar normas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe que garanticen en forma efectiva el respeto a las garantías y derechos de los menores que se educan en los diferentes establecimientos educativos, y a respetar sus creencias conforme lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

[39] LEY DE EDUCACION INTERCULTURAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Este objetivo se desarrolla en el acápite de formulación del Proyecto de Reforma Legal a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, proyecto en el que se incluyen normas que establezcan el respeto a las creencias religiosas de los estudiantes, de su familia y de su entorno.

Establecer la necesidad de garantizar los derechos de los menores que reciben educación en los niveles básico y de bachillerato, en cuanto a sus religiones y creencias

7.2. Contrastación de Hipótesis

Los centros educativos en el Ecuador, en sus niveles básico y de bachillerato carecen de normas que garanticen el respeto a las creencias religiosas de los estudiantes, suscitándose problemas cuando las autoridades de esos centros educativos obligan a los estudiantes a cumplir con determinadas de carácter cívico, lo cual genera conflictos entre estudiantes y docentes y autoridades y entre éstos y los padres de familia.

Se ha demostrado a lo largo de la presente investigación jurídica, que los niveles educativos de Educación General Básica y de Bachillerato en sus diversas modalidades y la Ley Orgánica de Educación Intercultural en particular, carece de la normatividad correspondiente que obligue a los docentes y directivos de estos centros educativos, a respetar las creencias religiosas de sus estudiantes, y no obligarlos a cumplir determinados actos de carácter cívico que van en contra de los principios religiosos que

practican en sus hogares, todo esto partiendo del análisis del Marco Jurídico y Doctrinario y del Derecho Comparado, obligatoriedad que conlleva a problemas para los estudiantes y los padres de familia.

7.3 Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo sexto, Derechos de libertad, Artículo 66, numeral tres, literal a) garantiza a la persona: "La integridad física, psíquica, moral y sexual."[40]

De acuerdo a lo señalado, uno de los derechos de libertad, consagrados en la Constitución de la República, es el derecho a la integridad personal que incluye: la integridad física, psíquica, moral y especialmente el derecho a la libertad sexual, es decir, aquella potestad que se concede a la persona para escoger en forma libre y espontánea el uso de su sexualidad.

De acuerdo al enunciado constitucional transcrito el Art. 66, numeral tres garantiza la integridad física, psíquica y sexual de las personas, todos estamos en la obligación de respetar esos derechos, la integridad física se refiere a que nadie puede recibir maltratos físicos, psíquicos: insultos, actitudes hostiles.

[40] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, texto comentado, Galo Stalin Blacio Aguirre, Colección de textos jurídicos, BIBLOS-LEX, Loja, 2012.

La Constitución de la República, con relación a la educación, Sección quinta señala: Educación .- "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. "[41]

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."[42]

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es

[41] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Texto comentado de la Constitución de la República del Ecuador, Blacio Aguirre, Galo, Loja, Ecuador, 2012.

[42] IBIDEM, OB.CITA. Art. 27.

derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."[43]

"Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas."[44]

Sección cuarta Cultura y ciencia; "Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas, no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución."[45]

[43] IBIDEM, Art. 28.
[44] IBIDEM, Art. 29.
[45] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, Art. 21.

“Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”[46]

“Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”[47]

“Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”[48]

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales

Ley Orgánica de Educación Intercultural; Del Ámbito Art.1 “La presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del buen vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrollarla y profundizarla los derechos, obligaciones y garantías

[46] IBIDEM, Art. 22.
[47] IBIDEM, Art. 23.
[48] IBIDEM, Art. 24.

constitucionales en el ámbito educativo y establecer las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelos de gestión, y financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, y la Ley y los actos de la autoridad competente."[49]

Código de La Niñez y Adolescencia.

"Art. 2.- Sujetos Protegidos:- las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código."[50]

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o

[49] LEY DE EDUCACION INTERCULTURAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.
[50] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.

de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación."[51]

"Art. 14. Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña, y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes."[52]

"Art- 34. Derecho de Identidad Cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer, y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores."[53]

Los Niños, Niñas y Adolescentes y Su Derecho al Culto.

En el derecho nacional los casos que involucran niños y adolescentes testigos de Jehová se han referido, principalmente, a la posibilidad de decidir sobre su salud (y vida, finalmente) sobre la base de sus propias convicciones religiosas. En 1992, la Corte de Apelaciones de Copiapó acogió un recurso de protección presentado por el director del Hospital de Copiapó.

[51] IBIDEM, ART. 6.
[52] IBIDEM, Art. 14.
[53] IBIDEM, ART. 34.

En la acción se solicitaba a la Corte ordenar la transfusión de sangre de un joven de 20 años, quien se negaba al tratamiento junto a su familia basado en su libertad de culto.

La Corte, para acoger el recurso interpuesto a favor y en contra del joven, sostuvo que no era necesario arriesgar la vida del paciente innecesariamente y que el paciente, una vez que solicitaba la intervención médica para recuperar la salud, se sometía a las decisiones del médico. Se inaugura, así, una doctrina bastante consistente de nuestras cortes al respecto con algunos cambios que se han comenzado a evidenciar, como anotaremos hacia el final de esta sección.

En 1999 el director del Hospital Luis Calvo Mackenna recurrió de protección a favor (y en contra) de un niño y sus padres, todos testigos de Jehová, quienes se opusieron a las transfusiones de sangre ordenadas por el equipo médico. La Corte acogió el recurso, ordenando la transfusión de sangre sin realizar consideración alguna frente a las preferencias religiosas del niño.

Sostuvo que “la negativa de los padres a reponer la sangre perdida pone en grave peligro su vida [la de su hijo] y es ilegal porque priva de la integridad física y de la vida a una persona”, todos ellos derechos garantizados por la Constitución. Sin indaga mayormente en las preferencias del niño (por ejemplo, éste podría querer la transfusión) y en los antecedentes no existe evidencia de que ello haya ocurrido— la Corte centró su atención en la conducta de los padres que calificó de “manifiestamente ilegal... [al] atenta[r] en contra de la integridad física de la vida del menor de que se trata”.

En 2001 la Corte de Apelaciones de San Miguel vuelve a acoger un recurso de protección presentado a favor (y en contra) de un niño de 13 años y sus padres. Sostuvo, para ello, que “constituye una obligación de los médicos tratantes del menor en cuyo favor se recurre procurar por todos los medios y técnicas ... mantener la vida y salud del paciente, practicándose las transfusiones de sangre en los términos que corrientemente se precisan y administran para la enfermedad y complicación de la entidad que el enfermo padece, en las ocasiones en que ello sea necesario, incluso contra la voluntad de éste (que en el presente caso es un menor de edad) y de sus familiares, que por motivos de la fe religiosa que profesan se oponen en aceptar este tratamiento médico. Ello, por cuanto debe primar a preservación de la vida y salud del paciente por sobre cualquier otra clase de consideraciones, aun de orden religiosa, que la pongan en riesgo” (el destacado es nuestro).

La Corte sugiere claramente que los niños se encuentran incapacitados para manifestar su opinión y ejercer su libertad de culto. De hecho, la Corte siquiera se preocupó de evaluar el grado de madurez del niño para poder expresar sus intereses. Un año más tarde, la Corte de Apelaciones de Iquique debe decidir un caso que presenta características un tanto diversas. Y ello porque acá son los padres los que recurren en contra del centro hospitalario, demandando la posibilidad de que su hijo —afectado de graves quemaduras— “recibiera curaciones de su abuela materna, sea fuera del recinto hospitalario, o al interior de él, porque en su cultura existe un conocimiento ancestral de prácticas curativas, hoy denominadas como

medicina indígena, altamente efectivas y probadas en diversas quemaduras".

Lo anterior no quiere decir que no existan casos en que esta confusión (o imposición) de intereses padres/hijos puede producirse y deba rechazarse: ello ocurrirá toda vez que el niño esté incapacitado (no patrimonialmente) para poder manifestar su opinión y mantener sus propias convicciones. La Corte de Apelaciones de Copiapó sostuvo que

Las decisiones que los padres adopten en materias religiosas respecto de sus hijos son válidas y, por ende, deben ser respetadas y protegidas por el ordenamiento jurídico, mas no son absolutas y tienen como límite, en lo que nos interesa, el derecho a la vida y a la salud física y psíquica. Luego, tratándose del no nato, existiendo protección constitucional que debe valorarse, como se vio, a la luz de los derechos de la madre, conforme a lo señalado, debe convenirse que, la práctica de convicciones religiosas, de igual modo en el caso anterior, no autorizan para poner en riesgo la vida del que está por nacer".

En sentido similar decidió la Corte de Apelaciones de Rancagua, respecto a un infante de menos de un mes de vida que había nacido prematuramente. Para la continuación de los tratamientos médicos los doctores estimaban absolutamente necesaria la transfusión de sangre, a la cual se negaban los padres del menor, arguyendo su religión. La Corte sostuvo que sobre cualquier objeción de conciencia que pudiera asistir a los padres de un menor por muy dignos de respeto que sean, no puede dejarse de lado que

ellos son personas distintas al menor, quien es un ser único y autónomo, a cuyo respecto sus padres tienen el deber fundamental de velar por su bienestar y, si su decisión se contrapusiera al interés del niño, pudiendo ella incluso llegar a poner en peligro su vida, corresponde que la Corte, obedeciendo el imperativo llamado contenido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, acoja la acción de protección, adoptando las medidas necesarias para amparar el interés superior del niño, representado, en la especie, por su legítimo derecho a recibir la asistencia médica necesaria y oportuna para seguir con vida y poder gozar de todos y cada uno de los derechos inherentes a su calidad de persona.

Como decimos, en estos casos acoger los recursos parece justificado, aun cuando la amplitud de los argumentos como hemos visto permite que estos mismos sean utilizados para negar la libertad de culto al niño en condiciones de manifestar su propia opinión, construyendo el interés superior del niño desde fuera de él.

8. CONCLUSIONES.

- Todas las personas tenemos el derecho a opinar y a expresar nuestro pensamiento religioso, político libremente y sin ninguna restricción, en todas sus formas y manifestaciones;

- Tenemos el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado nuestra religión o nuestras creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, el Estado protegerá y garantizará la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan ningún credo.

- "La libertad de culto o libertad religiosa es un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna (irreligión), o de no creer o validar la existencia de un Dios (ateísmo y agnosticismo) y poder ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla.

- Cada persona ha de ser y sentirse libre para practicar una religión, o mantener una opinión o actitud religiosa disidente o sustentar una convicción de indiferencia o agnóstica o pronunciarse como ateo. ...o cualquier otra convicción o actitud ideológica

- Las normas internacionales vigentes, prohíben la intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones, con plena armonía

entre los límites constitucionales de la libertad de creencias y religiosa y los límites considerados por tales ordenamientos supranacionales.

- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos;

- Laicismo., Se garantiza la educación pública laica, se respeta y mantiene la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa;

- En el ámbito educativo se han incrementado los actos de discriminación, marginación y sanción en contra de los estudiantes que se niegan a participar en actos cívicos contrarios a sus creencias y a las de sus progenitores.

- Como producto l de la discriminación a los estudiantes cuyas creencias no son las de la mayoría, por la inseguridad y el ambiente nada saludable que se ha creado, optan por desertarse de la escuela o colegio,

- Además en los estudiantes se generan problemas emocionales que afectan su personalidad, y que inciden en su futuro, se produce un notable descenso en el rendimiento educativo, los problemas de marginamiento y sanción, inciden en el rendimiento escolar.

9. RECOMENDACIONES.

* Que, la Asamblea Nacional proceda a reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, incorporando normas que permitan el ejercicio de la libertad de religión en los establecimientos educativos de nivel básico y de bachillerato.

* Que, los establecimientos educativos de los niveles básico y de bachillerato, exoneren a los estudiantes cuyos padres pertenecen a otras religiones, del cumplimiento de actividades como Juramento de la Bandera, Desfiles Cívicos, Horas Cívicas, y otras actividades de ese carácter.

* Que, los docentes, directores de establecimientos de educación básica, Rectores de Colegios de Bachillerato, Inspectores, no obliguen a los estudiantes cuyos padres profesan otras religiones , a cumplir con exigencias de carácter cívico, las cuales no pueden cumplir por impedírselo su credo religioso.

* QUE, los estudiantes de los niveles básico y de bachillerato que por las creencias religiosas de sus progenitores, se rehúsen al cumplimiento de ciertos actos de carácter cívico, no deben ser sancionados, ya que su proceder no constituye un acto de indisciplina, sino de acatamiento a sus padres.

* QUE, las sanciones que se apliquen a los estudiantes que por las creencias religiosas de sus padres, no pueden cumplir con las exigencias de carácter cívico devienen en causas de deserción escolar, problemas

psicológicos, baja en el rendimiento, por lo que se debe prohibir este tipo de sanciones.

* QUE, se debe reformar la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a fin de que se exima a los estudiantes cuyos padres tienen otras creencias religiosas, del cumplimiento de actividades cívicas.

* QUE, se debe respetar el pensamiento de carácter político o religioso de los ciudadanos, porque constituyen derechos inmanentes de las personas.

* QUE, cada persona en virtud de la libertad de pensamiento consagrada en la Constitución, debe elegir que religión-creencia, irreligión, ateísmo o agnosticismo, debe practicar.

* QUE, en los establecimientos educativos debe desterrarse la intolerancia religiosa, la discriminación por razones religiosas, y la marginación por estas mismas razones.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO.

Que, en el Ecuador es necesario desterrar las actitudes de sectarismo religioso, por sus nocivas consecuencias para la sociedad,

QUE, dentro del sistema educativo nacional en sus diferentes niveles se han creado casos de discriminación, y marginación, de los estudiantes por razones de carácter religioso.

QUE, la Constitución de la República garantiza el derecho al libre pensamiento religioso de las personas, que siendo el laicismo un principio básico de la nación, el Estado, no defiende ni ataca religión alguna.

QUE, es necesario la adopción de una normatividad que haga respetar la opinión y el pensamiento ajeno en materia religiosa dentro de los establecimientos educativos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120, numeral seis, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION INTERCULTURAL.

Art. 1.-Luego del Art. 2.- Principios: agréguese un literal que diga: d) La educación ecuatoriana y las autoridades educativas correspondientes,

directivos, docentes, en sus niveles: básico y de bachillerato, respetarán los diferentes criterios, creencias, y religiones de los estudiantes, sin que se los discrimine por estas circunstancias.

Art. 2.- En el Art. 2, luego del literal d, agréguese un inciso que diga; “ Dentro de este interés superior del niño, niña y adolescente, en el ámbito educativo se garantizará el pleno ejercicio de sus creencias religiosas, de sus ideas y pensamientos y criterios religiosos, sin que por esta razón sea discriminado o ser objeto de sanciones..

Art. 3.- Luego del Art. 8, agréguese un literal que diga; j)“ Exoneración.- Los estudiantes de los diferentes niveles, cuyos padres profesen una religión diferente a la católica, y que por esas creencias no les sea permitido participar en actividades cívicas como juramento a la Bandera, Desfiles Cívicos, Horas Cívicas y otras similares, serán exonerados de tales participaciones, sin que esto signifique acto indisciplinarlo que amerite sanción alguna.

Art. 4- Disposición Final.- La presente Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los días del mes de del año 2014.

El Presidente. El Secretario.

10.- BIBLIOGRAFIA.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**,** Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2000.

LEY DE EDUCACION INTERCULTURAL**,** Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**,** Corporación de Estudios y Publicaciones. Marzo 2.010.

. COELLO GARCÍA, Enrique**,** Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana – Azuay 1990.

ENGELS, Federico, EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA**,** Editorial Varsa, España, Año 1992.

. NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto**,** "La Constitución Ecuatoriana y los Derechos Económicos Sociales", Los Derechos Fundamentales, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2004.

ISMAEL LEANDRY (2010). Derecho vs Religión. La nueva batalla Intelectual Editorial Espacio Creativo..

JULIÁN HERRANZA (2006). La libertad religiosa en nuestra sociedad. Ediciones Palabra..

RAFAEL NAVARRO-Valls (2004). Del Poder y de la gloria. Encuentro..

11. ANEXOS.

11.1. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar mi investigación sobre el tema intitulado "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACION DE INTERCULTURAL BILINGUE, A FIN DE REGULAR LA SITUACION DE LOS ESTUDIANTES QUE POR RAZONES DE CARÁCTER RELIGIOSO SE VEN IMPEDIDOS DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVICO EN SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"; al cual solicito se digne contestar el siguiente cuestionario de la **ENCUESTA**, por el que me permite expresar mis agradecimientos de consideración estima, por la colaboración prestada:

Primera Pregunta.

¿Considera usted que en el ámbito educativo, en sus diferentes niveles: Educación Básica, Bachillerato se han implementado sanciones en contra de los estudiantes que se niegan a cumplir con ciertas obligaciones reñidas con sus creencias de carácter religioso?

SI ( ) NO( )

Segunda Pregunta.

Qué actos de carácter cívico, social, religioso, se niegan a cumplir los estudiantes cuyos padres profesan otras creencias religiosas:

Desfiles cívicos, conmemoraciones ( )

Canto del Himno Nacional ( )

Actos religiosos (traslados, misas, procesiones) ( )

Tercera Pregunta.

¿Qué consecuencias considera usted se pueden producir en la persona de los estudiantes que son discriminados y sancionados por no aceptar ciertas obligaciones de carácter cívico, religioso o social, por no permitírselos la religión de sus padres:

Deserción escolar ( )

Problemas emocionales ( )

Descenso en calidad y cantidad de estudio ( )

Cuarta Pregunta.

Considera usted que es conveniente que los profesores o directivos de los establecimientos educativos, obliguen a los estudiantes, cuyos padres profesan una religión diferente a la católica, a que participen en desfiles cívicos, horas cívicas, conmemoraciones, en el canto del Himno Nacional, en actos de carácter religioso?

Quinta Pregunta.

¿Considera usted que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, adolece de insuficiencia jurídica al no haber incorporado en su normatividad, el respeto a la libertad de pensamiento, de religión, que las creencias religiosas que llevan los estudiantes de sus hogares deben se respetadas ?

Si ( ) NO ( ).

11.2. ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de sustentar mi investigación sobre el tema intitulado "NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACION DE INTERCULTURAL BILINGUE, A FIN DE REGULAR LA SITUACION DE LOS ESTUDIANTES QUE POR RAZONES DE CARÁCTER RELIGIOSO SE VEN IMPEDIDOS DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVICO EN SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"; al cual solicito se digne contestar el siguiente cuestionario de la **ENTREVISTA**, por el que me permite expresar mis agradecimientos de consideración estima, por la colaboración prestada:

Primera Pregunta.

Considera usted que en el ámbito educativo de nivel general básico y de bachillerato se discrimina, margina y sanciona a los estudiantes que se niegan a participar en actos cívicos contrarios a sus creencias y a las de sus progenitores?

……

……

……

Segunda Pregunta.

Qué consecuencias considera usted se pueden producir en la persona de los estudiantes que son discriminados y sancionados por no aceptar ciertas exigencias de carácter cívico, religioso o social, por no permitírselos la religión de sus padres: deserción escolar, problemas emocionales, descenso en el rendimiento educativo?

……

……

……

Tercera Pregunta.

Considera adecuado que los profesores o directivos de los establecimientos educativos, obliguen a los estudiantes, cuyos padres profesan una religión diferente a la católica, a que participen en desfiles cívicos, horas cívicas, conmemoraciones, en el canto del Himno Nacional, en actos de carácter religioso?

……

……

……

11.3. PROYECTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DE INTERCULTURAL BILINGÜE, A FIN DE REGULAR LA SITUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE POR RAZONES DE CARÁCTER RELIGIOSO SE VEN IMPEDIDOS DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER CÍVICO EN SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS"

PROYECTO TESIS PREVIA A LA OBTENCION DEL GRADO DE ABOGADO

POSTULANTE: ANGEL SUPERMAN AYOVI.

LOJA- ECUADOR.

2014.

1. TEMA:

“NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN DE INTERCULTURAL BILINGÜE, A FIN DE REGULAR LA SITUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE POR RAZONES DE CARÁCTER RELIGIOSO SE VEN IMPEDIDOS DE CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE CARÁCTER CÍVICO EN SUS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”

2. PROBLEMÁTICA.

Un problema de carácter jurídico-educativo, que se presenta en los diferentes niveles educativos, sean estos de educación básica, o de bachillerato, los mismos que por así disponerlo la Ley tienen la obligación de cumplir con ciertos actos de carácter cívico como juramento a la Bandera, canto del Himno Nacional, Desfiles, conmemoraciones cívicas, y otros, a los mismos que no pueden dar cumplimiento pues, sus padres, tienen religiones que no les permite la participación en estas actividades, impedimento que se lo trasmiten a sus hijos, pero ocurre que éstos estudiantes son obligados a cumplirlas y en caso de negarse son víctimas de retaliaciones, la frecuente realización de estas actividades, y la negativa de los alumnos a cumplirlas, genera conflictos entre docentes y alumnos, y en ocasiones ante la insistencia se ven obligados a no asistir, o dejan los estudios ocasionándose un problema social y familiar.

Por estas consideraciones, y en razón de que la Ley de Educación Intercultural, no contiene ninguna disposición relacionada con este asunto, es decir, que adolece de insuficiencia jurídica, por lo que es necesario que se regule esta situación, o se norme reformando la Ley de Educación Intercultural Bilingüe.

3. JUSTIFICACIÓN:

(Académica.)

La presente investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica, dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe , por lo tanto se justifica académicamente, ya que cumple con las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogada.

(Socio Jurídica.)

De otra parte en lo sociológico, se propone demostrar la necesidad de reformar la Ley Orgánica Intercultural Bilingüe, que adolece de insuficiencia jurídica ya que no ha incorporado en su normatividad, la cuestión de los actos cívicos, o conmemoraciones cívicas, que se celebran en las en las instituciones educativas a las cuales se obliga a la participación de alumnos que por la religión o credo religioso de sus padres se encuentran impedidos

de hacerlo, generándose conflictos entre los alumnos y los docentes y directivos de tales establecimientos.

Se deduce por tanto que la problemática planteada tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de soluciones al problema planteado, en beneficio de los estudiantes de los distintos niveles educativos, que no pueden cumplir con ciertas actividades, ya que sus padres se lo impiden.

Con la aplicación de los métodos: Científico, Inductivo, Deductivo, Analítico, Histórico, Estadístico, con el uso de procedimientos y técnicas como el fichaje bibliográfico, la encuesta, la entrevista, el análisis de casos será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográfica documental y de campo que aportarán a su análisis y discusión, pues, se cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para su estudio causal explicativo y crítico del problema planteado.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe, del

Derecho Comparado. Y de las diferentes garantías que amparan a los estudiantes..

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Incorporar normas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe que garanticen en forma efectiva el respeto a las garantías y derechos de los menores que se educan en los diferentes establecimientos educativos, y a respetar sus creencias conforme lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

Establecer la necesidad de garantizar los derechos de los menores que reciben educación en los niveles básico y de bachillerato, en cuanto a sus religiones y creencias.

Realizar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que incorpore normas que mejoren las condiciones materiales y humanas del internamiento provisional de los menores de edad.

5. HIPÓTESIS

Los centros educativos en el Ecuador, en sus niveles básico y de bachillerato carecen de normas que garanticen el respeto a las creencias religiosas de los estudiantes, suscitándose problemas cuando las autoridades de esos centros educativos obligan a los estudiantes a cumplir con determinadas de carácter cívico, lo cual genera conflictos entre estudiantes y docentes y autoridades y entre éstos y los padres de familia.

6. MARCO REFERENCIAL.

La Constitución de la República, con relación a la educación, Sección quinta señala:

Educación

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. "[54]

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

[54] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, Texto comentado de la Constitución de la República del Ecuador, Blacio Aguirre, Galo, Loja, Ecuador, 2012.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."[55]

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."[56]

"Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas deaprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas."[57]

---

[55] IBIDEM, OB.CITA. Art. 27.
[56] IBIDEM, Art. 28.
[57] IBIDEM, Art. 29.

Sección cuarta

Cultura y ciencia

"Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución."[58]

"Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría."[59]

"Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más

[58] CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, Art. 21.
[59] IBIDEM, Art. 22.

limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales."[60]

"Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."[61]

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÁMBITO

PRINCIPIOS Y FINES

Art.1 Ámbito: "La presente Ley garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del buen vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores. Desarrollarla y profundizarla los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el

[60] IBIDEM, Art. 23.
[61] IBIDEM, Art. 24.

ámbito educativo y establecer las regulaciones básicas para la estructura, los niveles y modalidades, modelos de gestión, y financiamiento y la participación de los actores del Sistema Nacional de Educación.

Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, y la Ley y los actos de la autoridad competente."[62]

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

"Art. 2.- Sujetos Protegidos:- las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código."[63]

"Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación."[64]

---

[62] LEY DE EDUCACION INTERCULTURAL, Corporación de Estudios y Publicaciones.
[63] CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.
[64] IBIDEM, ART. 6.

“Art. 14. Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña, y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.”[65]

“Art- 34. Derecho de Identidad Cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer, y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.”[66]

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU DERECHO AL CULTO.

En el derecho nacional los casos que involucran niños y adolescentes testigos de Jehová se han referido, principalmente, a la posibilidad de decidir sobre su salud (y vida, finalmente) sobre la base de sus propias convicciones religiosas. En 1992, la Corte de Apelaciones de Copiapó acogió un recurso de protección presentado por el director del Hospital de Copiapó.

En la acción se solicitaba a la Corte ordenar la transfusión de sangre de un joven de 20 años, quien se negaba al tratamiento —junto a su familia— basado en su libertad de culto.

[65] IBIDEM, Art. 14.
[66] IBIDEM, ART. 34.

La Corte, para acoger el recurso interpuesto a favor y en contra del joven, sostuvo que no era necesario arriesgar la vida del paciente innecesariamente y que el paciente, una vez que solicitaba la intervención médica para recuperar la salud, se sometía a las decisiones del médico.

Se inaugura, así, una doctrina bastante consistente de nuestras cortes al respecto —con algunos cambios que se han comenzado a evidenciar, como anotaremos hacia el final de esta sección.

En 1999 el director del Hospital Luis Calvo Mackenna recurrió de protección a favor (y en contra) de un niño y sus padres, todos testigos de Jehová, quienes se opusieron a las transfusiones de sangre ordenadas por el equipo médico. La Corte acogió el recurso, ordenando la transfusión de sangre sin realizar consideración alguna frente a las preferencias religiosas del niño.

198

Sostuvo que “la negativa de los padres a reponer la sangre perdida pone en grave peligro su vida [la de su hijo] y es ilegal porque priva de la integridad física y de la vida a una persona”, todos ellos derechos garantizados por la Constitución. Sin indaga mayormente en las preferencias del niño (por ejemplo, éste podría querer la transfusión) y en los antecedentes no existe evidencia de que ello haya ocurrido— la Corte centró su atención en la conducta de los padres que calificó de “manifiestamente ilegal... [al] atenta[r] en contra de la integridad física de la vida del menor de que se trata”.

199

En 2001 la Corte de Apelaciones de San Miguel vuelve a acoger un recurso de protección presentado a favor (y en contra) de un niño de 13 años y sus padres. Sostuvo, para ello, que “constituye una obligación de los médicos tratantes del menor en cuyo favor se recurre procurar por todos los medios y técnicas ... mantener la vida y salud del paciente, practicándose las transfusiones de sangre en los términos que corrientemente se precisan y administran para la enfermedad y complicación de la entidad que el enfermo padece, en las ocasiones en que ello sea necesario, incluso contra la voluntad de éste (que en el presente caso es un menor de edad) y de sus familiares, que por motivos de la fe religiosa que profesan se oponen en aceptar este tratamiento médico. Ello, por cuanto debe primar a preservación de la vida y salud del paciente por sobre cualquier otra clase de consideraciones, aun de orden religiosa, que la pongan en riesgo” (el destacado es nuestro).

La Corte sugiere claramente que los niños se encuentran incapacitados para manifestar su opinión y ejercer su libertad de culto. De hecho, la Corte siquiera se preocupó de evaluar el grado de madurez del niño para poder expresar sus intereses. Un año más tarde, la Corte de Apelaciones de Iquique debe decidir un caso que presenta características un tanto diversas. Y ello porque acá son los padres los que recurren en contra del centro hospitalario, demandando la posibilidad de que su hijo —afectado de graves quemaduras— “recibiera curaciones de su abuela materna, sea fuera del recinto hospitalario, o al interior de él, porque en su cultura existe un conocimiento ancestral de prácticas curativas, hoy denominadas como

medicina indígena, altamente efectivas y probadas en diversas quemaduras".

Lo anterior no quiere decir que no existan casos en que esta confusión (o imposición) de intereses padres/hijos puede producirse y deba rechazarse: ello ocurrirá toda vez que el niño esté incapacitado (no patrimonialmente) para poder manifestar su opinión y mantener sus propias convicciones. La Corte de Apelaciones de Copiapó sostuvo que

"[l]as decisiones que los padres adopten en materias religiosas respecto de sus hijos son válidas y, por ende, deben ser respetadas y protegidas por el ordenamiento jurídico, mas no son absolutas y tienen como límite, en lo que nos interesa, el derecho a la vida y a la salud física y psíquica. Luego, tratándose del no nato, existiendo protección constitucional que debe valorarse, como se vio, a la luz de los derechos de la madre, conforme a lo señalado, debe convenirse que, la práctica de convicciones religiosas, de igual modo en el caso anterior, no autorizan para poner en riesgo la vida del que está por nacer".

En sentido similar decidió la Corte de Apelaciones de Rancagua, respecto a un infante de menos de un mes de vida que había nacido prematuramente. Para la continuación de los tratamientos médicos los doctores estimaban absolutamente necesaria la transfusión de sangre, a la cual se negaban los padres del menor, arguyendo su religión. La Corte sostuvo que "[p] sobre cualquier objeción de conciencia que pudiera asistir a los padres de un

menor —por muy dignos de respeto que sean—, no puede dejarse de lado que ellos son

personas distintas al menor, quien es un ser único y autónomo, a cuyo respecto sus padres tienen el deber fundamental de velar por su bienestar y, si su decisión se contrapusiera al interés del niño, pudiendo ella incluso llegar a poner en peligro su vida, corresponde que la

Corte, obedeciendo el imperativo llamado contenido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, acoja la acción de protección, adoptando las medidas necesarias para amparar el interés superior del niño, representado, en la especie, por su legítimo derecho a recibir la asistencia médica necesaria y oportuna para seguir con vida y poder gozar de todos y cada uno de los derechos inherentes a su calidad de persona".

Como decimos, en estos casos acoger los recursos parece justificado, aun cuando la amplitud de los argumentos —como hemos visto— permite que estos mismos sean utilizados para negar la libertad de culto al niño en condiciones de manifestar su propia opinión, construyendo el interés superior del niño desde fuera de él.

7. METODOLOGÍA

El presente proyecto de investigación estará orientado por el método científico, y se establecerá los diferentes métodos a aplicarse, como de los recursos que éstos se ha de hacer válido para el desarrollo del trabajo de investigación de tesis, y son:

7.1. Métodos.

El desarrollo de la presente tesis, está encaminado a realizar una investigación descriptiva, aquella que nos permite descubrir detalladamente y explicar un problema, objetivos y fenómenos sociales mediante un estudio con el propósito de determinar las características de este problema de carácter social. La investigación bibliográfica consistirá en la búsqueda de información en bibliotecas, Internet, revistas, periódicos, libros de derecho; en las cuales estarán ya incluidas las técnicas de utilización de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

La información empírica, se obtendrá de la observación directa de la realidad que atraviesan los estudiantes de los centros educativos cuyos padres profesan otro tipo de religión diferente a la católica, y que les obliga a ciertas restricciones, especialmente en el ámbito cívico, del análisis de la Constitución y de la Ley Orgánica de Educación Intercultural , y en especial del régimen jurídico que garantiza el desarrollo integral de los estudiantes en el Ecuador.

Durante esta investigación utilizare los siguientes métodos: El Método Inductivo, Analítico, Deductivo y Científico. El método inductivo, parte de aspectos particulares para llegar a las generalidades es decir de lo concreto a lo complejo, de lo conocido a lo desconocido, en cambio el método deductivo, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares.

El método analítico tiene relación al problema que se va a investigar por cuanto nos permite estudiar el problema en sus diferentes ámbitos. El análisis y síntesis complementarios de los métodos sirven en conjunto para su verificación y perfeccionamiento. El método deductivo en cambio, parte de aspectos generales utilizando el racionamiento para llegar a conclusiones particulares. El método científico, me permite el conocimiento de fenómenos que se dan en la naturaleza y en la sociedad, a través de la reflexión comprensiva y realidad objetiva, de la sociedad por ello en la presente investigación me apoyare en este método.

Procedimiento

.En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regiré por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos a la Graduación de la Universidad Nacional de Loja, para tal efecto, y especialmente en el Área Jurídica, Social y Administrativa, y cumplirlos en forma eficaz, en el cumplimiento de la investigación.

7.1. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece: Resumen en Castellano y traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Resultados de la Investigación de Campo; Discusión; Síntesis; Bibliografía; y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional del Informe Final de investigación socio jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

7.3.1 Páginas Preliminares Portada, Autorización, Autoría, Dedicatoria, Agradecimiento.

7.3.2 Parte Introductoria (Resumen, Abstract, Introducción).

7.3.3 Revisión de Literatura a) Marco Conceptual, definición y características: de niño, niña y adolescente; los centros educativos de nivel Básico y de Bachillerato, La Patria Potestad; b) Marco Doctrinario: criterios, opiniones sobre el problema de los estudiantes y la religión de sus padres, su connotación jurídica y doctrinaria; c) Marco Jurídico: Análisis constitucional de las garantías, deberes y derechos de los menores; Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe; Legislación Comparada sobre la educación y la religión.

7.3.4 Materiales y Métodos: a) Los materiales a utilizarse son: computadora, libros, revistas, informes, grabaciones, etc., que tengan relación con el tema a investigar; b) los métodos que utilizaré son el científico, analítico, sintético, la observación, la encuesta, la entrevista el fichaje.

7.3.5 Resultados: corresponde al análisis de las encuestas, las entrevistas y estudio de casos que existan sobre esta temática.

7.3.6 Discusión: realizaré la verificación de los objetivos e hipótesis y la fundamentación jurídica de la propuesta.

7.3.7 Síntesis: desarrollo de las conclusiones y recomendaciones; en referencias constará la bibliografía utilizada y el índice.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

AÑO 2014																							
ACTIVIDADES	FEB				MAR				ABR				MAY				JUN				JUL		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del Tema y Problema	X	X																						
Elaboración del Proyecto			x	x	x	x																		
Investigación Bibliografica							x	x	x	x														
Investigación de campo											x	x	x	x										
Borrador del Informe															x	x	x	x						
Redacción del Informe																			x	x	x			
Socialización de la Investigación																						x	x	x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Investigador : **ANGEL SUPERMAN AYOVÍ**

Director de Tesis

Entrevistados: Abogado, Funcionarios educativos, docentes, Inspectores, estudiantes..

Encuestados: Abogados, Funcionarios educativos; docentes, rectores, directores, inspectores, estudiantes, padres de familia..

9.2. Recursos Materiales y Costos

Materiales	**Valor**
Libros	300,00
Hojas	100,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresiones	400,00
Imprevistos	100,00
Total	**1.000,00**

9.3. Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios.

10. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1. **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,** Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2000.

2. **LEY DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE,** Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2011.

3. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,** Corporación de Estudios y Publicaciones. Marzo 2.010.

4. COELLO GARCÍA, Enrique, Organización de la Familia, II Edición, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana – Azuay 1990.

ENGELS, Federico, EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA, Editorial Varsa, España, Año 1992.

7. NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, "La Constitución Ecuatoriana y los Derechos Económicos Sociales", Los Derechos Fundamentales, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2004.

INDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO.....1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS.....65

6. RESULTADOS 68

7. DISCUSIÓN.....85

8. CONCLUSIONES 98

9. RECOMENDACIONES 100

9.1. Propuesta de Reforma 102

10. BIBLIOGRAFÍA 104

11. ANEXOS.....105

ÍNDICE 131